

### III. POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS

#### 1) VISIÓN GENERAL

1. Desde el último examen de sus políticas comerciales, realizado en junio de 1993, Sudáfrica ha continuado la reorientación de sus políticas comerciales apartándose de la sustitución de importaciones en favor de una orientación hacia la apertura, aunque haciendo hincapié ahora en la promoción de las exportaciones. Se han elaborado varios Libros Blancos y programas de reforma, y se han reformulado o modificado leyes en numerosos sectores, entre ellos las medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia y los derechos de propiedad intelectual, con vistas a ponerlos en conformidad con los Acuerdos de la OMC. Sudáfrica está reformando su sistema de contratación pública con miras a acrecentar el contenido nacional en las adquisiciones, promover a las "personas anteriormente desfavorecidas" y fomentar la participación femenina.

2. Los aranceles y las medidas de estímulo de la oferta son los principales instrumentos de política comercial de Sudáfrica. El recargo a la importación introducido en 1985 por motivos de balanza de pagos quedó eliminado el 1º de octubre de 1995. El número de líneas arancelarias se ha reducido y se han rebajado algunos tipos arancelarios. Sin embargo, la gran variedad de derechos sigue inspirando interrogantes sobre la transparencia del arancel. Los aranceles comprenden derechos *ad valorem*, específicos, compuestos, mixtos y "resultantes de una fórmula", así como sus combinaciones. Los derechos resultantes de una fórmula basados en precios mínimos de importación estaban destinados a combatir la "competencia que causa desorganización del mercado"; esos derechos se mantienen a pesar de que Sudáfrica también aplica medidas antidumping. Aunque pueden importarse en régimen de franquicia numerosos productos que no se fabrican ni tienen sustitutos en Sudáfrica, los tipos máximos que se aplican a los productos importados no pueden definirse, sobre todo debido a los derechos resultantes de una fórmula. En 1996 se formuló un Proceso de Racionalización Arancelaria, que se espera que habrá de simplificar considerablemente la estructura del arancel.

3. Sudáfrica arancelizó todas las restricciones cuantitativas (con excepción de las aplicadas al té negro) y consolidó alrededor del 98 por ciento de las líneas arancelarias a nivel de 8 dígitos del SA al final de la Ronda Uruguay; el promedio aritmético de los tipos consolidados (en las consolidaciones finales) es 19,8 por ciento, con consolidaciones al tipo máximo de 399,9 por ciento para ciertos productos de la agricultura. Sin embargo, se mantienen controles de la importación sobre varios productos, entre ellos productos agropecuarios. Las líneas arancelarias sin consolidar se encuentran principalmente en los productos de la pesca y sus preparaciones, y los aceites. Además de los aranceles, ciertos productos importados en Sudáfrica están sujetos también, al igual que los de producción nacional, a derechos especiales *ad valorem* que alcanzan hasta el 20 por ciento, y a derechos especiales específicos; se aplica un impuesto sobre el valor añadido de 14 por ciento tanto a los productos y servicios importados como a los nacionales. Se perciben también gravámenes sobre los combustibles, aplicados a los combustibles de petróleo importados, y otros gravámenes específicos sobre productos agropecuarios.

4. La política comercial de Sudáfrica hace gran hincapié en la promoción de las exportaciones; se ofrece a los productores nacionales una gran variedad de incentivos, entre ellos concesiones arancelarias. Algunos de los incentivos están sujetos a requisitos en materia de contenido nacional. También puede otorgarse protección arancelaria a los productores nacionales con criterio selectivo. En cambio, las subvenciones a la exportación que se ofrecían en virtud del Programa General de Incentivos a la Exportación fueron reducidas y canceladas finalmente en julio de 1997. Sudáfrica ha mantenido controles de la exportación sobre productos agropecuarios, administrados por oficinas agrícolas, así como respecto de ciertos productos minerales e industriales.

**2) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS IMPORTACIONES**

**i) Registro y documentación**

5. En Sudáfrica, las actividades mercantiles están abiertas tanto a los sudafricanos como a los extranjeros. Todos los participantes en el comercio internacional (en particular los importadores y exportadores) deben registrarse ante el Delegado de Aduanas e Impuestos Especiales a fin de que se les asigne el correspondiente número codificado aduanero que debe figurar en todos los documentos que presenten. Los importadores de mercancías sujetas a licencia o autorización deben registrarse asimismo ante la Dirección de Control de Importaciones y Exportaciones del Departamento de Comercio e Industria.

6. Se requiere una licencia otorgada por la autoridad local competente para todas las actividades mercantiles (incluido el comercio internacional) a los efectos del pago de los gravámenes sobre la cifra de negocio y sobre los salarios pagados. Las licencias tienen validez por tiempo indeterminado, excepto para las empresas que manipulan productos alimenticios y aquellas en que se congrega público (como los locales de entretenimientos y recreación), para las que se requiere una renovación anual de la licencia. Los derechos de licencia, que varían según las administraciones locales, deben pagarse tanto por los sudafricanos como por lo extranjeros. Además, las empresas deben registrarse: ante el Delegado de Compensación de los Trabajadores, para el sistema de seguro mutuo de los trabajadores; el Consejo Empresarial y el sindicato correspondiente a la rama de actividad; el Departamento de Mano de Obra, para el plan de prestaciones por desempleo; y el Recaudador de Rentas, para todas las cuestiones fiscales.<sup>1</sup>

**ii) Procedimientos aduaneros**

**a) Despacho de aduana**

7. En general, dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se considera que las mercancías han sido importadas en Sudáfrica, el importador debe declarar su entrada ante la aduana en un formulario especial (la declaración de aduana) y presentar la documentación comercial corriente.<sup>2</sup> La descripción de los artículos, incluida su naturaleza, partida arancelaria y cantidad (entre otros datos), debe especificarse por el importador en la declaración de aduana, indicando asimismo en ella si está o no vinculado con el proveedor de las mercancías. Siempre que toda la documentación esté en regla, el despacho de aduana se completa normalmente en dos días y la Oficina de Aduana entrega la orden de despacho.

8. En los siete días siguientes al otorgamiento de la orden de despacho, el importador debe presentarla para la entrega de las mercancías. Las mercancías importadas generalmente se retiran de los depósitos de aduana después del pago de todos los derechos. Las mercancías no despachadas en los 38 días siguientes a la fecha en que se las considera importadas en Sudáfrica se retiran al depósito estatal; si no se despachan en los 90 días siguientes a ello, pueden venderse destinándose las sumas obtenidas al pago de los derechos y cargas que corresponden, en particular, a la Oficina de Aduanas, las autoridades portuarias y los operadores de contenedores.

---

<sup>1</sup> Coopers y Lybrand (1996).

<sup>2</sup> En la aduana las mercancías son objeto de verificaciones aleatorias. Sudáfrica tiene proyectos para informatizar el sistema de verificación a fin de mejorar el grado de cumplimiento de los aranceles y reglamentaciones aplicables. En general las mercancías se consideran importadas cuando se encuentran en territorio de Sudáfrica o bajo su control.

9. Mediante autorización del Delegado de Aduanas e Impuestos Especiales, no necesitan despacho de aduana los contenedores importados temporalmente, los restos humanos, las mercancías que se consideran carentes de valor comercial, las mercancías importadas mediante un carné internacional ni las mercancías cuyo valor imponible no supera los 500 rand.<sup>3</sup>

b) Valoración en aduana

10. Sudáfrica fue signataria del Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VII del GATT de la Ronda de Tokio (Código de Valoración en Aduana); no ha solicitado el aplazamiento de la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994.

11. Con arreglo a la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales de 1964 y sus modificaciones, el valor de las mercancías importadas en Sudáfrica a efectos de los derechos de aduana se basa en general en el valor de transacción f.o.b. efectivo de las mercancías. Se encuentra todavía en estudio la utilización de precios c.i.f. en lugar de los precios f.o.b. En caso de sospecharse subvaloración o sobrevaloración, las mercancías respectivas son retenidas por los funcionarios de aduana para su examen e investigación. La sospecha se hace conocer al importador, que debe presentar pruebas aceptables respecto del precio efectivo.<sup>4</sup> La documentación presentada por el importador se compara con la referente a importaciones anteriores de artículos similares.

12. Si no puede determinarse el valor de transacción de conformidad con la Ley, el Delegado puede determinar un valor, que puede ser objeto de apelación judicial por el importador. Las apelaciones contra las decisiones de valoración deben interponerse dentro de un año desde la fecha de la determinación. Según las autoridades, hasta ahora ninguna apelación ha llegado hasta el Tribunal Supremo; todas las consultas se han atendido por la Sección de Valoración de la Administración de Aduanas.

**iii) Aranceles y otros gravámenes y cargas**

a) Características generales

13. La clasificación arancelaria de Sudáfrica está basada en el Sistema Armonizado; el arancel, con sus modificaciones hasta el final de junio de 1997, tiene 7.814 líneas a nivel de 8 dígitos del SA.<sup>5</sup> El Arancel Nacional de Sudáfrica está formado por ocho Listas, una lista de códigos para la representación de nombres de países (interlocutores comerciales) y los textos de los acuerdos comerciales bilaterales. El arancel es aplicable por todos los miembros de la Unión Aduanera del África Meridional.

14. La primera Lista (Lista 1) comprende ocho partes. La primera (parte 1 de la Lista 1) trata de los derechos de aduana comunes, aplicables a todas las líneas arancelarias del SA. La segunda parte se subdivide en dos secciones: la primera (sección A de la parte 2 de la Lista 1) establece derechos especiales específicos que se aplican a ciertos productos importados o nacionales especificados a nivel de 4 dígitos del SA; la segunda sección (sección B) establece derechos especiales *ad valorem* sobre

<sup>3</sup> Apartado a) del párrafo 1) del artículo 38 de la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales.

<sup>4</sup> Sudáfrica no emplea la inspección previa a la expedición.

<sup>5</sup> Sudáfrica ha aplicado el Sistema Armonizado desde el 1º de enero de 1988.

ciertos productos, importados o nacionales.<sup>6</sup> Las partes 3 y 4 de la Lista 1, referentes respectivamente a los derechos sobre las ventas y los recargos, han dejado de aplicarse. La quinta parte contiene el "gravamen sobre los combustibles". Las partes 6 y 7 están reservadas para su eventual uso futuro. La última parte de la primera lista (parte 8 de la Lista 1) establece un "gravamen ordinario" que debe pagarse por los Departamentos del Gobierno central y las administraciones provinciales. El gravamen ordinario equivale a todos los derechos de las partes 1 y 2 de la Lista 1 y se aplica a todos los productos importados por el Gobierno central y las administraciones provinciales con excepción de los vehículos de motor (partida 87.03 del SA) importados por funcionarios gubernamentales que regresan a Sudáfrica (por traslado) después de prestar servicios fuera del país; esos vehículos de motor están sujetos actualmente a los derechos de la parte 1 de la Lista 1.<sup>7</sup>

15. La primera parte de la Lista 2 trata de los derechos antidumping y la segunda parte trata de los derechos compensatorios. Las Listas 3 a 6 abarcan diversos tipos de rebajas y sistemas de reintegro o devolución, incluyendo las rebajas de derechos de aduana industriales, las reducciones generales de derechos de aduana y del gravamen sobre los combustibles y devoluciones y reintegros específicos de derechos especiales y del gravamen sobre los combustibles. La Lista 7, que antes se refería a reducciones y reintegros de los derechos sobre las ventas, ha dejado de aplicarse. La Lista 8 establece derechos de licencia correspondientes, entre otros servicios, a los depósitos e instalaciones de fabricación bajo control aduanero, las instalaciones aduaneras con fines especiales, la destilación de bebidas alcohólicas por agricultores, los depósitos de contenedores y los agentes de aduanas.

16. Las mercancías importadas en Sudáfrica pueden, por lo tanto, estar sujetas a cuatro tipos de cargas: derechos de aduana corrientes, derechos especiales, gravamen sobre los combustibles e impuesto sobre el valor añadido. Los derechos especiales percibidos con arreglo a las partes 2A y 2B de la Lista 1 y el gravamen sobre los combustibles percibido con arreglo a la parte 5 de la Lista 1 deben pagarse sobre el valor de los bienes con inclusión de los derechos de aduana correspondientes a la parte 1 de la Lista 1. El recargo a la importación introducido en septiembre de 1985 quedó eliminado el 1º de octubre de 1995; el recargo de 5 por ciento sobre los bienes intermedios y de capital fue eliminado en junio de 1994; el recargo de 15 por ciento sobre los vehículos de motor se eliminó en septiembre de 1994; y el recargo de 40 por ciento sobre los aparatos electrónicos para el hogar y los productos de lujo se suprimió en octubre de 1995 (sección xiii)).

17. Sudáfrica utiliza la protección arancelaria en forma selectiva para estimular su desarrollo industrial. Los fabricantes que no están sujetos a aranceles de importación pueden solicitar a la Junta de Aranceles y Comercio que imponga derechos de protección o un aumento de aranceles. En principio, la protección se otorga con facilidad para las nuevas industrias durante un plazo que les permite establecerse. Cada solicitud de protección arancelaria se examina, en particular, sobre la base de la contribución de la rama de producción a la economía, las posibilidades de exportación, el contenido nacional, el valor añadido en el proceso de producción y las posibilidades de crecimiento y exportación de la rama de producción. Esta circunstancia, junto con el empleo de derechos

---

<sup>6</sup> En el arancel de Sudáfrica, los derechos recaudados con arreglo a la parte 2 de la Lista 1 se denominan derechos de aduana (específicos o *ad valorem*) cuando se aplican a productos importados "de la misma clase o tipo". Todos los derechos percibidos con arreglo a la parte 2 de la Lista 1 se denominan en el texto derechos especiales, para evitar la confusión con los derechos de aduana comunes, que también son, entre otras modalidades, *ad valorem* y específicos.

<sup>7</sup> Mediante el acuerdo de las autoridades competentes de los demás países miembros de la Unión Aduanera del África Meridional, el gravamen ordinario también puede aplicarse a las mercancías importadas para su empleo por las instituciones u órganos equivalentes de esos países.

específicos y otros tipos de derechos que incluyen precios de referencia expresados en rand, explica los frecuentes cambios de los aranceles de Sudáfrica.<sup>8</sup>

b) Estructura de los aranceles

18. El arancel de Sudáfrica tiene diversos tipos de derechos de aduana que comprenden tipos *ad valorem*, específicos, mixtos, compuestos y resultantes de una fórmula, o sus combinaciones (cuadro III.1). Casi tres cuartas partes de las líneas arancelarias a nivel de 8 dígitos del SA tienen derechos *ad valorem*, y más de la mitad de ellos tienen régimen de franquicia; los tipos *ad valorem* se distribuyen en 45 franjas, con tipos que oscilan entre 0 y 57,5 por ciento. Sin embargo, los componentes *ad valorem* de ciertos derechos de otro tipo alcanzan al 72 por ciento sobre prendas y complementos de vestir (capítulos 61 y 62 del SA), y los equivalentes *ad valorem* de ciertos tipos de derechos, como los resultantes de una fórmula, pueden ser aún mayores (recuadro III.1). De este modo, la conversión de los derechos no establecidos *ad valorem* en tipos arancelarios *ad valorem* haría aumentar considerablemente el número de niveles y el valor máximo.

**Cuadro III.1**  
Distribución de los aranceles NMF por tipos de derechos (junio de 1997)

Tipo de derechos	Número de líneas (a nivel de 8 dígitos del SA)	Ejemplos (capítulos del SA)
<i>Ad valorem</i>	5.815	Casi todos los capítulos del SA
Específicos	218	03, 04, 11, 16, 22
Específicos, pero con variaciones según ciertos factores	9	22
Mixtos	72	03, 20, 64
Compuestos	6	22, 93
Resultantes de una fórmula	6	18, 19, 20, 24
Resultantes de una fórmula, pero con máximo <i>ad valorem</i>	22	39, 85, 90
Otros <sup>a</sup>	1.666	27, 51, 52, 54, 55, 58, 60, 61, 62, 63
Total de líneas	7.814	

a Los otros tipos de derechos comprenden los tipos *ad valorem* (alternativos o no) con valor máximo y los derechos específicos alternativos mínimos y máximos.

Fuente: Autoridades de Sudáfrica; y Secretaría de la OMC.

19. Se aplican derechos mixtos a 72 líneas arancelarias a nivel de 8 dígitos del SA, correspondientes a productos como los de la pesca, alimentos preparados, calzado y ciertas preparaciones de productos de la agricultura. Los derechos específicos, aplicados a 227 líneas arancelarias, corresponden a productos de la agricultura (por ejemplo, productos de la molinería, productos de la pesca, bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, azúcares y artículos de confitería) y productos del petróleo; los derechos específicos alcanzan a 660 ¢/kg sobre los quesos Gouda y Cheddar. Se perciben derechos resultantes de una fórmula sobre 28 líneas arancelarias; corresponden a artículos de los capítulos 20, 24, 39, 85 y 90 del SA (cuadro III.2). Los derechos compuestos se aplican a productos como las armas y municiones y el agua en recipientes sellados. Lamentablemente no ha resultado posible calcular equivalentes *ad valorem* representativos de los derechos mixtos, compuestos y resultantes de una fórmula.

<sup>8</sup> Véase Degbello (1994) para detalles sobre las consecuencias del empleo de derechos específicos por los países en desarrollo.

### Recuadro III.1 Aspectos destacados de la estructura del arancel de Sudáfrica

Los derechos resultantes de una fórmula estaban destinados a combatir la "competencia que causa desorganización del mercado" (por ejemplo, el dumping, las subvenciones a la exportación, las ventas de liquidación por excedentes temporales, la fijación arbitraria de precios en países sin economía de mercado y la manipulación de los precios en las transacciones internas de grupos empresariales), manteniendo los precios internos por encima de mínimos determinados. Con este fin, los derechos resultantes de una fórmula se ajustan automáticamente a las modificaciones de los precios internacionales. Estos derechos se aplican por lo general al más alto de dos tipos y se basan en la relación entre el precio de importación f.o.b. y un precio de referencia: se aplica un tipo de derechos *ad valorem*, o bien se calcula la cuantía de los derechos de aduana que gravan cada unidad del producto como la diferencia entre el precio de referencia y el precio f.o.b. con deducción de los derechos *ad valorem* que de otro modo deberían pagarse.

Sea  $\theta$  el tipo *ad valorem*;  $P_m$  el precio de referencia; y  $P_z$  el precio de importación f.o.b. El sistema de los derechos resultantes de una fórmula puede resumirse del siguiente modo: si  $P_z \geq P_m$ , se aplica el tipo *ad valorem*  $\theta$ ; de lo contrario, es decir, si  $P_m > P_z$ , se calcula la cuantía de los derechos que corresponde pagar ( $D_c$ ) aplicando la siguiente fórmula:

$$D_c = P_m - (1 - \theta)P_z$$

El tipo equivalente *ad valorem*  $\theta_c$  que determina  $D_c$  es:

$$\theta_c = D_c/P_z = (P_m - (1 - \theta)P_z) / P_z = (P_m/P_z) + \theta - 1.$$

Esta expresión significa que, para determinado precio de referencia  $P_m$  y determinado tipo *ad valorem*  $\theta$ , el equivalente *ad valorem*, es decir,  $\theta_c$ , aumenta al disminuir los precios f.o.b. Como  $(P_m/P_z)$  es mayor que 1, resulta que  $\{(P_m/P_z) - 1\}$  es positivo y  $\theta$  es menor que  $\theta_c$ , cuyo valor está comprendido entre  $\theta$ , que su nivel mínimo, e infinito. En ciertos casos se establece un tipo *ad valorem* máximo para el derecho resultante de la fórmula; es decir:  $\theta_c = (P_m/P_z) + \theta - 1 \leq \gamma$ , donde  $\gamma$  representa el tipo *ad valorem* máximo del derecho resultante de la fórmula. En estos casos, los productos importados a precios inferiores o iguales  $\{P_m/(\gamma+1-\theta)\}$  están sujetos a un tipo máximo  $\gamma$ .

Por ejemplo, para las cerezas almibaradas o glaseadas resulta de la fórmula un derecho de 20 por ciento si el precio de importación es como mínimo de 215 ¢/kg; de lo contrario, si el precio de importación f.o.b. es inferior a 215 ¢/kg, la cuantía de los derechos que deben pagarse será de 215 ¢/kg menos 80 por ciento del precio de importación. Si el precio de importación, por ejemplo, es de 100 ¢/kg, los derechos que deben pagarse serán:  $D_c = 215\text{¢} - 1(1 - 0,2)100\text{¢} = 135\text{ ¢/kg}$ ; por lo tanto, el tipo equivalente *ad valorem*  $\theta_c$  será de 135 por ciento. Para productos como el polipropileno, que tienen fijado un tipo *ad valorem* máximo de 36 por ciento, el precio de importación correspondiente a ese máximo es:  $230\text{¢}/(0,36 + 1 - 0,10) = 182,54\text{ ¢/kg}$ . Para productos como los tomates preparados o conservados excepto en vinagre o en ácido acético no se ha estipulado expresamente ningún tipo *ad valorem* mínimo ni máximo. Para productos como las jeringas hipodérmicas desechables de plástico, en igualdad de los demás factores el equivalente *ad valorem* resulta más alto que de otro modo, es decir, que si se emplease la fórmula mencionada. En la práctica, para las jeringas con capacidad de 20 ml o más, pero inferior a 30 ml, los derechos resultantes de la fórmula son de 24 por ciento ó 35¢ por unidad menos 70 por ciento del precio de importación con un máximo de 32 por ciento. Como 70 por ciento es menos que 76 por ciento (100 por ciento menos 24 por ciento), para estos productos el tipo equivalente *ad valorem*  $\theta_c$  resulta más elevado que de otro modo; esta conclusión surge con evidencia de la fórmula de  $\theta_c$  expuesta más arriba.

El tipo máximo de los aranceles sólo puede especificarse para los tipos *ad valorem* y los derechos resultantes de una fórmula en que se haya fijado un tipo *ad valorem*. En el caso de los derechos específicos, el equivalente *ad valorem* depende del precio de importación y del tipo de cambio. El índice de recaudación, como estimación del equivalente *ad valorem* (EAV) de los derechos específicos, tiene sesgo por defecto. Ello resulta de las concesiones arancelarias y de la evasión, fenómeno notorio en Sudáfrica. Por otra parte, la gran diversidad de los productos comprendidos en cada línea arancelaria genera problemas acerca del precio que corresponde emplear. Las oscilaciones de los tipos de cambio reducen el EAV en caso de depreciación y lo aumentan en caso de apreciación. Los precios de importación más bajos o la apreciación del rand frente a las monedas de los principales países que exportan a Sudáfrica determinarán un EAV más elevado, y viceversa. Puesto que el precio de importación de cada producto puede variar entre un importador y otro, lo mismo ocurre (a la inversa) con el EAV.

## Cuadro III.2

## Derechos resultantes de una fórmula y derechos compuestos (1997)

Partida del SA	Productos	Derechos
<u>Derechos resultantes de una fórmula</u>		
20021090	Los demás tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético)	110 ¢/kg menos 80%
18069040	Harina de maíz, harina, polvo, fécula o extracto de malta, cuya masa contenga menos de 40% de cacao totalmente desgrasado	10% ó 55 ¢/kg menos 90%
19019010	Harina de maíz	10% ó 55 ¢/kg menos 90%
20060030	Cerezas, almibaradas o glaseadas	20% ó 215 ¢/kg menos 80%
24011000	Tabaco, sin desvenar	15% u 860 ¢/kg menos 85%
24012000	Tabaco total o parcialmente desvenado	15% u 860 ¢/kg menos 85%
<u>Derechos resultantes de una fórmula con máximo <i>ad valorem</i></u>		
39011000	Polietileno de densidad inferior a 0,94	10% ó 255 ¢/kg menos 90%, con máximo de 36%
39012090	Los demás polietilenos de densidad superior o igual a 0,94	10% ó 255 ¢/kg menos 90%, con máximo de 36%
39013010	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo: de valor no superior a 220 ¢/kg a los efectos de los derechos	10% ó 170 ¢/kg menos 90%, con máximo de 36%
39019090	Los demás polímeros de etileno, en formas primarias	10% ó 255 ¢/kg menos 90%, con máximo de 36%
39021000	Polipropileno	10% ó 230 ¢/kg, menos 90%, con máximo de 36%
39023000	Copolímeros de propileno	10% ó 230 ¢/kg menos 90%, con máximo de 36%
39041000	Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias	10% ó 230 ¢/kg menos 90%, con máximo de 16%
39042110	Los demás policloruros de vinilo sin plastificar, líquidos y en pasta	10% ó 200 ¢/kg menos 90%, con máximo de 16%
39042190	Los demás policloruros de vinilo sin plastificar	10% ó 225 ¢/kg menos 90%, con máximo de 16%
39042210	Los demás policloruros de vinilo plastificados, líquidos o en pasta	10% ó 200 ¢/kg menos 90%, con máximo de 16%
39042290	Los demás policloruros de vinilo plastificados	10% ó 225 ¢/kg menos 90%, con máximo de 16%
39043000	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	10% ó 230 ¢/kg menos 90%, con máximo de 16%
39044010	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo, líquidos y en pasta	10% ó 230 ¢/kg menos 90%, con máximo de 16%
39044020	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo, en polvo, sin mezclar con otras sustancias	10% ó 230 ¢/kg menos 90%, con máximo de 16%
39044090	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	10% ó 225 ¢/kg menos 90%, con máximo de 16%
85392145	Las demás lámparas de incandescencia, de potencia igual o superior a 15 W pero no superior a 1.000 W y para una tensión superior a 100 V pero no superior a 260 V	20% u 85¢ por unidad menos 80%, con máximo de 32%
85392245	Las demás lámparas de incandescencia, de potencia igual o superior a 15 W y para una tensión no superior a 100 V	20% u 85¢ por unidad menos 80%, con máximo de 32%
85392957	Las demás lámparas de incandescencia, de potencia igual o superior a 200 W pero no superior a 1.000 W y para una tensión superior a 100 V pero no superior 260 V	20% u 85¢ por unidad menos 80%, con máximo de 32%
90183115	Jeringas hipodérmicas de plástico desechables, con capacidad de 2 ml o más pero menor de 5 ml	24% ó 13¢ por unidad menos 70%, con máximo de 32%
90183120	Jeringas hipodérmicas de plástico desechables con una capacidad de 5 ml o más pero menor de 10 ml	24% ó 18¢ por unidad menos 70%, con máximo de 32%
90183125	Jeringas hipodérmicas de plástico desechables con una capacidad de 10 ml o más pero menor de 20 ml	24% ó 25¢ por unidad menos 70%, con máximo de 32%
90183130	Jeringas hipodérmicas de plástico desechables con una capacidad de 20 ml o más pero menor de 30 ml	24% ó 35¢ por unidad menos 70%, con máximo de 32%

Partida del SA	Productos	Derechos
<u>Derechos compuestos</u>		
93010010	Rifles, carabinas y mosquetes	15% más 200 ¢ por unidad
93020000	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas N° 93.03 ó 93.04	15% más 50 ¢ por unidad
93032025	Las demás escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo, incluidas las escopetas-rifles	15% más 200 ¢ por unidad
93033025	Las demás escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo, de calibre superior a 5,6 mm	15% más 200 ¢ por unidad
93051010	Cañones para revólveres o pistolas de la partida N° 93.02	15% más 50 ¢ por unidad
22029020	Agua mineral y gasificada, en recipientes sellados con capacidad inferior o igual a 2,5 l (excepto en envases tubulares flexibles y los que tienen una base de leche)	25% más 1,04 ¢/l

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de informaciones proporcionadas por las autoridades de Sudáfrica.

20. Sudáfrica redujo el número total de sus líneas arancelarias de 12.600 (a nivel de 9 dígitos) en 1993 a 7.814 (a nivel de 8 dígitos) en 1997. También se redujo el número de líneas gravadas con derechos resultantes de una fórmula, que pasaron de 1.900 en 1993 a 28 líneas a nivel de 8 dígitos del SA en 1997, y asimismo el número de líneas gravadas con aranceles específicos, que pasó de 500 a 227. El porcentaje de líneas con derechos nulos ha aumentado de alrededor de 20 por ciento en 1993 a casi 44 por ciento en 1997. Por consiguiente, la proporción de líneas con aranceles *ad valorem* ha aumentado considerablemente. En 1996 se formuló una nueva reforma, el Proceso de Racionalización Arancelaria, que concluirá en 1999.

21. Con arreglo al Proceso de Racionalización Arancelaria, el arancel de Sudáfrica tendrá una nueva simplificación: el número de líneas y de niveles, así como el de crestas arancelarias, habrán de reducirse. En general, la importación de los productos que no se fabrican ni tienen un "sustituto adecuado" en la zona de la Unión Aduanera del África Meridional tendrán régimen de franquicia. Se convertirán en tipos *ad valorem* derechos resultantes de una fórmula y derechos específicos, y no se emplearán derechos de aduana corrientes cuando se justifiquen medidas antidumping o la aplicación de derechos compensatorios. Los derechos específicos insignificantes y los tipos *ad valorem* de hasta 3 por ciento se reducirán con carácter general a cero. En términos generales, los tipos *ad valorem* de derechos de aduana de 30 por ciento sobre productos acabados, de 20 por ciento sobre los semielaborados y de 10 por ciento sobre los productos primarios se consideran situados en niveles que no deben excederse.<sup>9</sup> Además, el sector agropecuario, que ha recibido protección mediante el control de las importaciones, estará protegido "primordialmente" a través de derechos de aduana. Las disposiciones sobre rebajas se limitarán, y las reducciones de derechos de aduana se recomendarán en los casos en que la desgravación arancelaria no erosione la protección.

22. En el ejercicio fiscal 1996/97 los ingresos por derechos de aduana y derechos especiales representaron alrededor del 17 por ciento de los ingresos fiscales. En la práctica, la ineficiencia de la recaudación de los gravámenes en frontera, la evasión de los aranceles, las rebajas de derechos y la complejidad de la estructura arancelaria han contribuido a un bajo índice de recaudación. En abril de 1996 se creó un departamento especial del Gobierno, el Servicio de Rentas Fiscales de Sudáfrica, para mejorar la recaudación y administración de las rentas. En el Servicio se incorporaron las anteriores dependencias de Rentas Interiores y de Aduana e Impuestos Especiales del Departamento de Hacienda, que tenían a su cargo la recaudación de las rentas públicas a nivel nacional. El 19 de junio de 1997 se presentó al Parlamento un proyecto de Ley destinado a crear un marco de autonomía administrativa para el Servicio de Rentas Fiscales de Sudáfrica.

<sup>9</sup> Gobierno de Sudáfrica (1996c), Tariff Rationalisation Process (TRP).

23. Sudáfrica otorga como mínimo el trato n.m.f. a todos los Miembros de la OMC. En la Ronda Uruguay, Sudáfrica consolidó alrededor del 98 por ciento de las líneas arancelarias a nivel de 8 dígitos del SA (con excepción de los productos del petróleo, SA 2709-2710) frente a una consolidación de casi 18 por ciento antes de la Ronda (cuadro III.3). Todas las consolidaciones (incluidas las de líneas a las que se aplican tipos específicos, mixtos o resultantes de una fórmula) están establecidas en tipos *ad valorem*. El promedio aritmético de los tipos consolidados (consolidaciones finales) de todos los productos es de 19,8 por ciento, con tipos máximos de hasta 399,9 por ciento para productos de la agricultura y bebidas (principalmente del capítulo 22 del SA). Las líneas arancelarias no consolidadas corresponden principalmente a productos de la pesca y sus preparaciones (capítulos 3, 15 y 16 del SA); combustibles minerales, aceites y productos de su destilación, sustancias bituminosas y ceras minerales, y armas y municiones.

**Cuadro III.3**  
Consolidaciones arancelarias de Sudáfrica anteriores y posteriores a la Ronda Uruguay

Descripción	Antes de la Ronda Uruguay		Después de la Ronda Uruguay	
	Líneas arancelarias <sup>a</sup>	Porcentaje	Líneas arancelarias <sup>a</sup>	Porcentaje
Todos los productos <sup>b</sup>				
Total	12.691	100,0	12.691	100,0
Consolidados	2.266	17,9	12.463	98,2
Totalmente	2.222	17,5	12.448	98,1
Parcialmente	44	0,3	15	0,1
Sin consolidar	10.425	82,1	228	1,8
Todos los productos de la agricultura (SA 01-24) <sup>c</sup>				
Total	1.051	100,0	1.051	100,0
Consolidados	285	27,1	916	87,2
Totalmente	260	24,7	915	87,1
Parcialmente	25	2,4	1	0,1
Sin consolidar	766	72,9	135	12,8
Productos industriales (SA 25-97) <sup>a,b</sup>				
Total	11.640	100,0	11.640	100,0
Consolidados	1.981	17,0	11.547	99,2
Totalmente	1.962	16,9	11.533	99,1
Parcialmente	19	0,2	14	0,1
Sin consolidar	9.659	83,0	93	0,8

a A nivel de 8 dígitos del SA.

b Con exclusión de los productos del petróleo (SA 2709 a 2710).

c La definición de "productos de la agricultura" del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC es diferente.

**Fuente:** Secretaría de la OMC, sobre la base de la Lista XVII de Sudáfrica correspondiente a la Ronda Uruguay.

24. Sudáfrica ha arancelizado las restricciones cuantitativas de los productos de la agricultura con excepción del té negro; sin embargo, ciertos productos siguen sujetos a control de las importaciones (sección iv)). Las consolidaciones a tipos máximos de productos de la agricultura dejan márgenes considerables para el aumento discrecional de los tipos arancelarios efectivamente aplicados; el promedio aritmético de los tipos consolidados correspondiente a los capítulos del SA que comprenden productos agropecuarios es generalmente más elevado (cuadro AIII.1). Además, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, Sudáfrica se ha reservado el derecho de invocar la cláusula de "salvaguardias especiales" respecto de 429 líneas a nivel de 8 dígitos del SA en el sector de la agricultura y el algodón y los productos del algodón (capítulo 52 del SA). Sudáfrica también consolidó "los demás derechos y cargas", principalmente sobre productos de la agricultura (cuadro III.4).

Cuadro III.4  
Consolidación de "los demás derechos y cargas" después de la Ronda Uruguay

Partidas del SA	Productos	Los demás derechos y cargas	
		Gravamen normal	Gravamen especial
07133200	Alubias adzuki ( <i>Phaseolus</i> o <i>Vigna Angularis</i> )	9,60 rand/t	2,40 rand/t
10019000	Trigo y morcajo o tranquillón, con excepción del trigo duro	585 ¢/t	...
10030000	Cebada - (M y U)	657 ¢/t	7.202 ¢/t
	Cebada, adquirida para el malteado	657 ¢/t	7.202 ¢/t
	Cebada, adquirida para piensos	657 ¢/t	3.353 ¢/t
10040000	Avena	657 ¢/t	3.330 ¢/t
10050000	Maíz	3,93 rand/t	70,06 a 141,80 rand/t
10070000	Sorgo para grano	5 rand/t	19,95 rand/t
11071020	Malta sin tostar, de cebada	821 ¢/t	450 ¢/t
11072020	Malta tostada, de cebada	821 ¢/t	450 ¢/t
12010000	Habas de soja, incluso quebrantadas	3,90 rand/t	...
ex12020000	Cacahuets o maníes con cáscara comestibles	11,35 rand/t	10,00 rand/t
	Cacahuets o maníes sin cáscara comestibles	8,23 rand/t	7,25 rand/t
	Cacahuets o maníes con cáscara para aceite	11,35 rand/t	1,00 rand/t
	Cacahuets o maníes sin cáscara para aceite	8,23 rand/t	0,73 rand/t
12060000	Semilla de girasol, incluso quebrantada	4,40 rand/t	...
12092100	Semillas de alfalfa	18,48 rand/70 kg	...
12129910	Raíces de achicoria	89,10 rand/t	44 rand/t
ex24010000	Tabaco deshilachado	3,3 ¢/kg	75,9 ¢/kg
	Tabaco burley	3,3 ¢/kg	42,9 ¢/kg
	Tabaco secado con circulación de aire natural	3,3 ¢/kg	16,5 ¢/kg
	Tabaco oriental	3,3 ¢/kg	16,5 ¢/kg
51010000	Lana sin cardar ni peinar	7,5% del precio bruto de venta	5% del precio bruto de venta
51020000	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar	11,5 ¢/kg	G <sup>a</sup>
52010000	Algodón sin cardar ni peinar	4,4 ¢/kg de fibra de algodón	3,3 ¢/kg de fibra de algodón

... No se dispone de datos.

a  $G = 10,5 + 0,05 P$ , donde G representa la cuantía (en céntimos) del gravamen especial sobre cada kg, y P representa el promedio de rendimiento bruto por kg de mohair vendido por intermedio de la Oficina del Mohair; G es un gravamen compuesto.

Fuente: Documento de la OMC, Lista XVII de Sudáfrica.

25. A los efectos del análisis arancelario que sigue se han dejado a un lado los derechos específicos y compuestos del arancel de Sudáfrica; se han utilizado para los cálculos los derechos *ad valorem*, aun cuando figurasen en el arancel como mínimos o máximos.<sup>10</sup> Estas razones hacen que el análisis pueda resultar, en alguna medida, engañoso. Un tipo *ad valorem* que se considera máximo puede ser el tipo aplicado efectivamente, sobre todo en los casos a los que corresponden derechos resultantes de una fórmula, mientras que otro tipo que se considera mínimo puede no tener aplicación por aplicarse los derechos resultantes de una fórmula. Los equivalentes *ad valorem* de los derechos resultantes de una fórmula para los cuales no se han estipulado máximos *ad valorem* ni específicos puede oscilar entre un tipo *ad valorem* mínimo fijado por referencia a un precio mínimo de exportación y tipos extremadamente altos. En consecuencia, las estimaciones tienen un probable sesgo por defecto.

26. Sin perjuicio de las observaciones precedentes, el promedio aritmético de los aranceles de importación n.m.f. de Sudáfrica al final de junio de 1997 se estimaba en 15,1 por ciento, con una desviación típica de 17,8 por ciento (cuadro III.5). El coeficiente de variación es de 1,18, que indica una considerable dispersión relativa de los tipos arancelarios. El tipo modal (el de mayor frecuencia)

<sup>10</sup> En consecuencia, el análisis está basado en 7.580 líneas arancelarias, de un total de 7.814.

es 0 por ciento y se aplica al 43,6 por ciento de las líneas arancelarias. Casi el 92 por ciento de las líneas que tienen tipos nulos corresponden al sector de las manufacturas y representan alrededor del 40 por ciento de las líneas del sector. En general, los productos importados en Sudáfrica en régimen de franquicia son insumos o bienes de capital y comprenden: productos de la agricultura como animales vivos y ciertos productos de origen animal, cacao, bulbos, tubérculos, semillas, frutos y esporas para siembra, azufre, grafito natural y arena, cuarzo, arcilla, tiza, granito, mica, clinca, feldespato y espato flúor; y productos que no se fabrican ni tienen sustitutos en Sudáfrica. El promedio arancelario más alto es el de las manufacturas, situado en 15,6 por ciento; los promedios en la agricultura y la explotación de minas y canteras son de 5,6 y 1,4 por ciento, respectivamente. La dispersión arancelaria relativa alcanza su nivel más elevado en la explotación de minas y canteras, seguida por la agricultura.

**Cuadro III.5**  
Principales características del arancel de aduanas de Sudáfrica (junio de 1997)

	Promedio aritmético de los aranceles NMF (porcentaje)	Horquilla (porcentaje)	Dispersión arancelaria	
			Desviación típica <sup>a</sup> (porcentaje)	Coefficiente de variación <sup>a</sup>
Todas las líneas arancelarias	15,1	0-72	17,8	1,18
Por sectores <sup>b</sup> :				
Agricultura y pesca	5,6	0-35	8,9	1,59
Minería	1,4	0-18	3,4	2,47
Industria	15,6	0-72	18,0	1,15
Por fase de elaboración				
Productos primarios	4,9	0-60	8,9	1,80
Productos semielaborados	18,6	0-50	15,9	0,85
Productos acabados	13,8	0-72	19,6	1,42

a El coeficiente de variación mide la dispersión relativa, definida como el cociente de la desviación típica dividida por el promedio.  
b Sobre la base de la clasificación de la CIU.

Fuentes: Datos proporcionados por las autoridades de Sudáfrica; y cálculos de la Secretaría de la OMC.

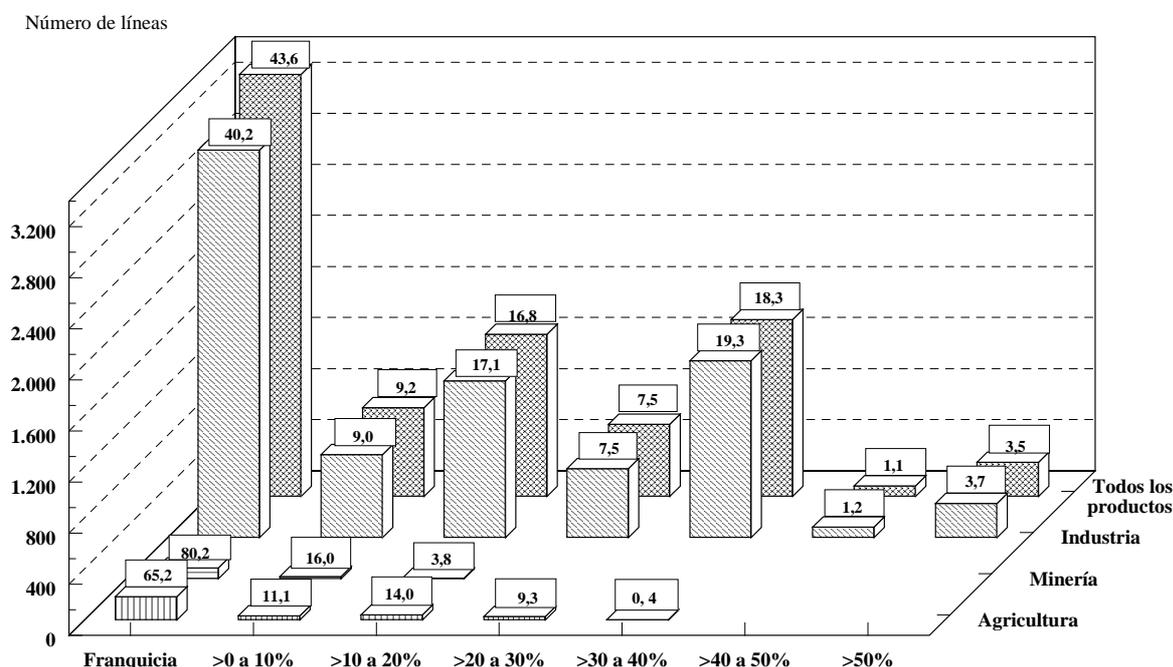
27. Cerca del 43 por ciento de las líneas arancelarias tienen tipos superiores al 10 por ciento pero no mayores de 40 por ciento; alrededor del 23 por ciento tienen tipos superiores al 30 por ciento (gráfico III.1). Sólo se aplican tipos superiores al 35 por ciento a productos industriales; el tipo máximo para los productos importados de la agricultura es del 35 por ciento y del 18 por ciento en el sector de la explotación de minas y canteras. Dejando a un lado el tipo modal (0 por ciento), el tipo que se aplica a mayor número de líneas (alrededor del 17 por ciento de ellas) es el de 36 por ciento, y en el sector industrial.

28. Globalmente, el arancel de Sudáfrica parece presentar una progresividad negativa desde los productos semielaborados hasta los totalmente acabados, reduciéndose los promedios arancelarios de las categorías de 18,6 a 13,8 por ciento (gráfico III.2). La progresividad arancelaria negativa se manifiesta en productos como los alimenticios desde la primera fase de elaboración hasta los semielaborados; y en los metales no ferrosos, productos de la destilación del petróleo y maquinaria no eléctrica, desde los productos semielaborados hasta los totalmente acabados. Esta conclusión puede resultar engañosa en el sentido de que corresponde principalmente a productos industriales que no se producen ni tienen sustitutos en Sudáfrica y a los que se aplican derechos nulos o bajos. La progresividad es moderada, en particular, en los productos químicos industriales, donde se aplica un tipo medio de 4,1 por ciento a los productos en primera fase de elaboración y de 6,3 por ciento a los productos totalmente acabados; los productos minerales no metálicos, donde el tipo medio para los productos en primera fase de elaboración es de 0 por ciento mientras que se aplica un promedio

de 5,4 por ciento a los productos totalmente acabados; y para los demás productos manufacturados, en que el promedio de los tipos arancelarios aumenta de 3,5 a 8 por ciento (cuadro AIII.2). La progresividad más acentuada se observa en los textiles, con tipos medios que aumentan de 5,8 por ciento para las materias primas a 41,7 por ciento para los artículos acabados; los productos de cuero, cuyos tipos medios aumentan de 0 a 26,3 por ciento; los productos de la madera, cuyos tipos medios oscilan entre 0 y 15,3 por ciento; los productos del petróleo y el carbón, cuyos promedios arancelarios aumentaron de 3,6 a 17 por ciento; y los productos del caucho, cuyo promedio arancelario aumenta de 0 a 17,2 por ciento.

**Gráfico III.1**

**Distribución por sectores de los aranceles n.m.f. en 1997 (según las definiciones de la CIU 1)**



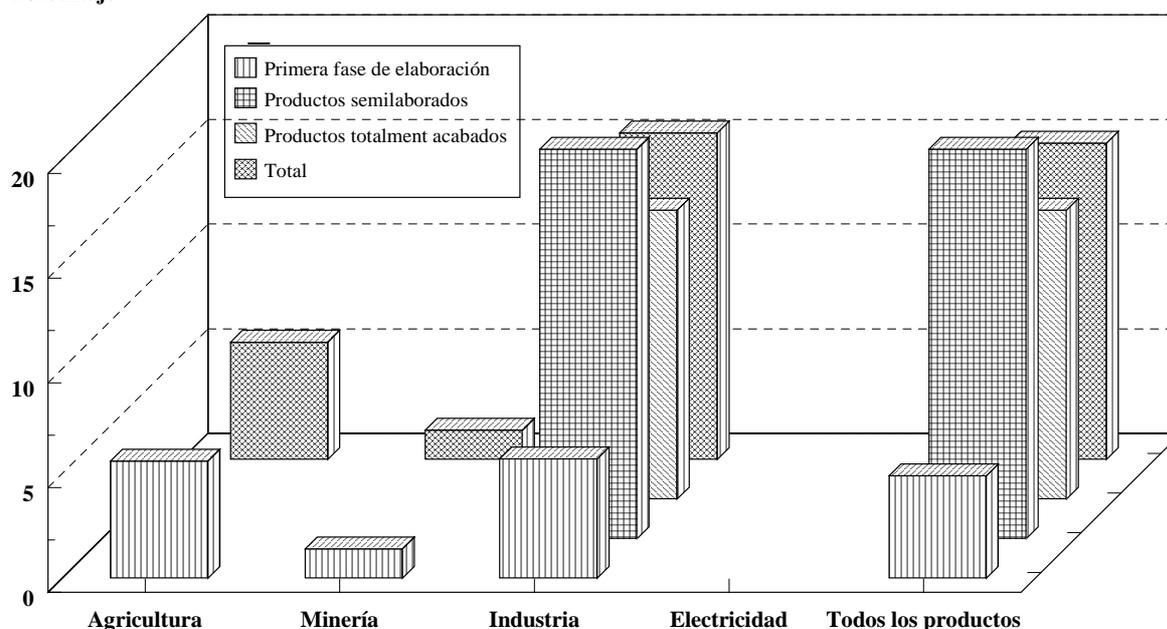
**Fuentes:** Informaciones proporcionadas por las autoridades de Sudáfrica; y cálculos de la Secretaría de la OMC.

c) Preferencias arancelarias

29. Conforme al Acuerdo constitutivo de la Unión Aduanera del África Meridional, los productos cultivados, producidos o fabricados en la Zona Aduanera Común pueden importarse, exportarse o reexportarse en régimen de franquicia dentro de la zona de la Unión Aduanera (sección 5) ii) a) del capítulo II). Conforme al acuerdo comercial de 1990 con Malawi, todos los productos cultivados, producidos o fabricados en Malawi pueden importarse con franquicia en Sudáfrica en determinadas condiciones (sección 5) iii) del capítulo II). Conforme al acuerdo comercial de 1964 con Zimbabwe, Sudáfrica otorga preferencias arancelarias (concesiones en los tipos o contingentes arancelarios) para sus importaciones provenientes de Zimbabwe; ciertos productos se importan con franquicia (sección 5) iii) del capítulo II). Sudáfrica también otorga preferencias arancelarias no recíprocas (contingentes arancelarios o tipos arancelarios bajos que no exceden del 3 por ciento) para una lista de productos importados de Mozambique; las preferencias están sujetas al requisito de un mínimo de 35 por ciento de contenido de Mozambique en los productos respectivos (sección 5) iii) del capítulo II).

**Gráfico III.2**  
**Promedios arancelarios, por fase de elaboración, en 1997 (según las definiciones de la CIU 1)**

Porcentaje



**Fuentes:** Informaciones proporcionadas por las autoridades de Sudáfrica; y estimaciones de la Secretaría de la OMC.

30. Sudáfrica debe otorgar un trato arancelario preferencial en virtud de diversos acuerdos comerciales de los que es signataria (sección 5) del capítulo II), entre ellos el Protocolo Comercial de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo.

d) Los demás derechos y cargas

31. Además de los derechos de aduana percibidos conforme a la parte 1A de la Lista 1, ciertos productos están sujetos también a derechos especiales, gravámenes e impuestos sobre el valor añadido.

Derechos especiales

32. Sudáfrica percibe derechos especiales específicos y *ad valorem* sobre los productos importados y nacionales. Se aplican derechos especiales específicos sobre preparaciones alimenticias; bebidas y líquidos alcohólicos; tabaco; productos minerales; y productos de las industrias químicas o de las industrias conexas. Los derechos que gravan esos productos oscilan entre 0,03817 rand por litro sobre los combustibles de destilación, como la gasolina y el gasóleo, y 0,3 rand por kg sobre las preparaciones de harina de sorgo para la fabricación de bebidas, y 5 rand por kg para los productos de las industrias químicas o las industrias conexas, como los derivados halogenados de hidrocarburos y las mezclas que contienen diclorofluorometano y triclorofluorometano, y 2.550,37 rand por cada 100 litros de alcohol puro de cereales. Los derechos especiales específicos percibidos sobre los

cigarrillos aumentan con el peso de su contenido de tabaco. Los derechos especiales específicos son por lo general iguales para los productos de la misma clase o tipo, ya sean nacionales o importados. Sin embargo, los derechos especiales específicos aplicados a ciertas bebidas importadas, como el agua mineral, la limonada y las aguas minerales aromatizadas, son mayores que los que se perciben sobre los productos nacionales similares (13,60 ¢/l sobre las bebidas sin alcohol nacionales frente a 14,66 ¢/l sobre las importadas). Los derechos especiales específicos se revisan normalmente una vez por año, durante el proceso de elaboración del presupuesto nacional.

33. Se perciben derechos *ad valorem* sobre ciertos productos manufacturados, ya sean importados o nacionales. Respecto de los productos de fabricación nacional los derechos se aplican sobre el precio íntegro y final por el cual se ofrezcan los productos para su venta o consumo en Sudáfrica (sin deducción de ningún descuento, salvo el que se otorgue por pago al contado). No se incluyen en el precio el impuesto sobre el valor añadido ni los derechos especiales no rebajados que corresponda pagar conforme a la parte 2B de la Lista 1. A los efectos de los derechos especiales *ad valorem*, el valor de las importaciones incluye un incremento de 15 por ciento del valor de transacción y de los derechos de aduana no rebajados (por ejemplo, los percibidos conforme a la parte 1 de la Lista 1). Se aplica el mismo tipo a los productos similares cualquiera que sea su origen (nacional o importado). Ningún producto está sujeto a ambos tipos de derechos especiales.

34. El tipo modal de los derechos especiales *ad valorem* es de 15 por ciento. Su tipo mínimo es de 6 por ciento. Los tipos *ad valorem* de derechos especiales sobre determinadas categorías de tractores, vehículos automóviles y chasis se calculan sobre la base de una fórmula, con un máximo de 20 por ciento (cuadro III.6).

#### Impuesto sobre el valor añadido

35. El impuesto general sobre las ventas de 13 por ciento quedó sustituido el 1º de octubre de 1991 por un impuesto sobre el valor añadido (IVA) del 10 por ciento.<sup>11</sup> El IVA se basa en el destino de los productos y se percibe sobre los bienes y servicios tanto importados como nacionales; el tipo normal fue aumentado a 14 por ciento el 7 de abril de 1993. Sobre los productos importados el IVA se recauda sobre el valor con derechos pagados (es decir, el valor en aduana más los derechos, gravámenes y cargas que no han sido objeto de reducción) más un 10 por ciento del valor en aduana, que según las autoridades representa una corrección por el empleo de precios f.o.b. en lugar de los precios c.i.f. a los fines de los derechos de aduana. El IVA se percibe en el caso de los bienes y servicios nacionales sobre el valor en el mercado libre.<sup>12</sup>

36. Tienen tipos nulos a los efectos de la devolución del IVA las exportaciones y el suministro de ciertos bienes y servicios como los insumos para la agricultura (por ejemplo, piensos animales, semillas, abonos, plaguicidas y medicamentos veterinarios), ciertos productos alimenticios básicos (por ejemplo, pan de centeno, sémola de maíz, huevos, leche, frutas, legumbres y hortalizas) y los servicios de transporte internacional (sección 3 vi)).<sup>13</sup> No corresponde el pago del IVA sobre las importaciones temporales ni las importaciones destinadas a la elaboración para la exportación. Están

<sup>11</sup> GATT (1993).

<sup>12</sup> El valor en el mercado libre de los bienes y servicios es la contraprestación en dinero que se obtendría generalmente por los bienes y servicios si se los ofreciera libremente, en circunstancias análogas, entre personas no vinculadas, en la República de Sudáfrica (artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido de 1991).

<sup>13</sup> Los bienes de inversión dan derecho a las desgravaciones correspondientes a los insumos.

exentos del IVA los intereses de los préstamos, los intereses de los fondos de retiro, los alquileres, el transporte de pasajeros por carretera o ferrocarril y los servicios de enseñanza. Los ingresos recaudados a través del IVA alcanzaron en 1996 a 32.800 millones de rand.

**Cuadro III.6**  
**Productos sujetos a derechos especiales *ad valorem* (1997)**

Descripción de los productos	Tipo (%)
Aceites esenciales (desterpenados o no)	15
Perfumes y aguas de tocador	15
Preparaciones de belleza, de maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos	15
Preparaciones capilares	15
Preparaciones para afeitar, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otras partidas	15
Preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes	15
Prendas y complementos de vestir y demás artículos de peletería	15
Peletería artificial o facticia y artículos de peletería artificial o facticia	15
Cajas acústicas con un solo altavoz, amplificadores eléctricos de audiofrecuencia y aparatos eléctricos de amplificación del sonido	15
Giradiscos, tocadiscos, reproductores de casetes y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación	15
Magnetófonos y demás aparatos para la grabación de sonido, incluso con dispositivos de reproducción	15
Aparatos de grabación y/o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con sintonizador de vídeo	15
Soportes preparados para grabar sonido o para grabaciones análogas, sin grabar, excepto los productos fotográficos o cinematográficos	15
Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o para grabaciones análogas, grabados, excepto los productos fotográficos o cinematográficos	15
Receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en una misma envoltura con grabadores o reproductores de sonido o con un aparato de relojería; lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier material, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	15
Gafas de sol	15
Telescopios de refracción, binoculares o monoculares, incluso prismáticos, excepto los instrumentos astronómicos	15
Aparatos fotográficos; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, con exclusión de ciertas lámparas y tubos de descarga	15
Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabadores o reproductores de sonido	15
Proyectores de diapositivas y los demás proyectores de imagen fija, con exclusión de los proyectores cinematográficos	15
Placas y películas planas de cualquier material, excepto las de papel, cartón o textiles	15
Sidecares, motocicletas (incluso con pedales) y ciclos con motor auxiliar, de cilindrada superior a 800 cm <sup>3</sup>	15
Relojes de pulsera, de bolsillo y relojes similares, excepto los relojes para ciegos, de torre, astronómicos y de observatorio, los relojes de tablero de instrumentos y relojes similares para automóviles, aeronaves y barcos	15
Revólveres y pistolas, excepto las pistolas de tiro deportivo de calibre 5,6 mm, armas de avancarga, las demás escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo y fusiles y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas, excepto las destinadas a disparar agujas de inyección para animales	15
Ciertas categorías de motocicletas, ciclos y sidecares con cilindrada superior a 200 cm <sup>3</sup> pero no superior a 800 cm <sup>3</sup>	7,5
Máquinas automáticas para la venta de productos, videojuegos del tipo de los utilizados con un receptor de televisión, juegos de azar y máquinas para esos juegos y sus partes, con exclusión de los juegos de bolos automáticos	10
Máquinas para imprimir, máquinas de escribir y máquinas para procesamiento de textos, calculadoras, máquinas automáticas para procesamiento de datos, aparatos de transmisión de facsímil, ciertos tipos de módem externos y sus partes y ciertas fotocopiadoras	6
Conforme a la parte B2 de la Lista 1, ciertas categorías de tractores (SA 8701.20), y vehículos automóviles y chasis (SA 8702.00; 8703.00; 8704.00; y 8706.00)	C <sup>a</sup> , con un máximo de 20%

a C es el tipo de los derechos especiales (en porcentaje) calculado mediante la siguiente fórmula:  $C = 35B.10^{-4} - 50$ , donde B es el valor a los efectos de los derechos especiales *ad valorem*.

**Fuente:** Informaciones proporcionadas por las autoridades de Sudáfrica.

### Gravámenes

37. Se aplica un gravamen específico sobre los combustibles a ciertos combustibles de petróleo y obtenidos de minerales bituminosos. El gravamen es el mismo independientemente de que los

productos sean nacionales o importados. Equivale a 0,766 rand por litro de gasolina con plomo, 0,704 rand por litro de gasolina sin plomo; y 0,661 rand por litro de combustibles destilados (como la gasolina y el gasóleo) o mezclas de queroseno con agentes lubricantes.

38. Se perciben otros gravámenes específicos sobre ciertos productos agropecuarios, importados o nacionales, como el sorgo, semillas oleaginosas, semillas de alfalfa, frutas secas, carnes, mohair y leche. Se cobran con el fin de impulsar las investigaciones acerca de los productos respectivos. Estos gravámenes comprenden dos elementos que, en conjunto, oscilan entre 0,02 rand por kg en el caso de la carne y 0,342 rand por kg en el caso de mohair (cuadro III.7).

**Cuadro III.7**  
**Gravámenes sobre productos de la agricultura (1997)**

Productos	Nacionales		Importados	
	Gravamen	Gravamen especial	Gravamen	Gravamen especial
Sorgo	7,98 rand/t	3,97 rand/t	7,98 rand/t	3,97 rand/t
Semillas oleaginosas:				
Cacahuets comestibles con cáscara	5,80 rand/t	12,50 rand/t	1,45 rand/t	3,13 rand/t
Cacahuets comestibles sin cáscara	4,20 rand/t	9,06 rand/t	1,05 rand/t	2,27 rand/t
Cacahuets para aceite con cáscara	5,80 rand/t	12,50 rand/t	1,45 rand/t	3,13 rand/t
Cacahuets para aceite sin cáscara	4,20 rand/t	9,06 rand/t	1,05 rand/t	2,27 rand/t
Semilla de girasol	5,80 rand/t	1,10 rand/t	1,45 rand/t	0,28 rand/t
Habas de soja	5,80 rand/t	9,10 rand/t	1,45 rand/t	1,11 rand/t
Semillas de alfalfa	0,32 rand/t	0,18 rand/t	0,32 rand/kg	Ninguno
Frutas secas:				
Grosellas	2,50 ¢/kg	1,50 ¢/kg	1,50 ¢/kg	1,50 ¢/kg
Pasas	2,50 ¢/kg	1,50 ¢/kg	1,50 ¢/kg	1,50 ¢/kg
Pasas sin semilla	2,50 ¢/kg	1,50 ¢/kg	1,50 ¢/kg	1,50 ¢/kg
Ciruelas	3,00 ¢/kg	2,00 ¢/kg	2,00 ¢/kg	2,00 ¢/kg
Todas las demás clases de frutas secas	3,40 ¢/kg	5,00 ¢/kg	5,00 ¢/kg	5,00 ¢/kg
Trozos de carne de bovino deshuesados	Ninguno	Ninguno	1 ¢/kg	1 ¢/kg
Carne de animales sacrificados en mataderos de Sudáfrica				
De vacunos	209 ¢/canal	352 ¢/canal	n.a.	n.a.
De terneros	54 ¢/canal	74 ¢/canal	n.a.	n.a.
De ovinos	38 ¢/canal	34 ¢/canal	n.a.	n.a.
De caprinos	38 ¢/canal	34 ¢/canal	n.a.	n.a.
De porcinos	65 ¢/canal	334 ¢/canal	n.a.	n.a.
Carnes importadas en Sudáfrica o introducidas de zonas de Sudáfrica en que no se aplica el sistema				
De vacunos	n.a.	n.a.	1 ¢/kg	1 ¢/kg
De terneros	n.a.	n.a.	1 ¢/kg	1 ¢/kg
De ovinos	n.a.	n.a.	2 ¢/kg	1 ¢/kg
De caprinos	n.a.	n.a.	2 ¢/kg	1 ¢/kg
De porcinos	n.a.	n.a.	0 ¢/kg	2 ¢/kg
Trozos de carne de bovino deshuesados	n.a.	n.a.	1 ¢/kg	1 ¢/kg
Mohair	23,9 ¢/kg	10,3 ¢/kg	23,9 ¢/kg	10,3 ¢/kg
Leche	0,163 ¢/l	0,297 ¢/l	0,163 ¢/l	0,297 ¢/l

n.a. No se aplica.

Fuente: Informaciones proporcionadas por las autoridades de Sudáfrica.

e) Exenciones y reintegros de derechos e impuestos

39. Los productos exentos de las formalidades de aduana normales (como las importaciones diplomáticas) también están exentos del pago de derechos de aduana y derechos especiales (sección ii) a)). Se otorgan descuentos parciales o totales con arreglo a la parte 1 de la Lista 3 sobre la

importación de materias primas y componentes empleados en el proceso de fabricación, es decir, productos empleados para la fabricación de otros. El arancel de Sudáfrica, en otras listas, dispone también descuentos y reintegros de aranceles de importación y del gravamen sobre los combustibles aplicados a materias primas y componentes destinados a la fabricación, elaboración, acabado, equipado o envasado de productos destinados exclusivamente a la exportación (sección 3 vi)). La Lista 4 permite también descuentos de derechos de aduana y derechos especiales y descuentos temporales de derechos de aduana sobre diversas categorías de productos (cuadro III.8).

Cuadro III.8

Productos que dan lugar a descuentos de los derechos de aduana y derechos especiales (1997)

Productos	Lista
Materiales de construcción, piedras de talla o de construcción o artículos de esas piedras, herramientas y equipo, destinados a su uso por la Comisión de Cementerios Militares y organizaciones internacionales análogas	4 (parte 1)
Productos para organizaciones con fines culturales, educativos, de beneficencia, de bienestar social o juveniles	4 (parte 1)
Artículos destinados a jefes de Estado, representantes diplomáticos y otros representantes extranjeros, siempre que el gobierno de la misión o persona que solicita el descuento otorgue reciprocidad de trato a los sudafricanos en situación similar	4 (parte 1)
Productos importados por inmigrantes, turistas, residentes que regresan y demás pasajeros, para su uso personal y en condiciones determinadas	4 (parte 1)
Copas, medallas y demás trofeos adjudicados en el extranjero a cualquier persona, y los mismos artículos destinados a su entrega; productos previamente exportados (reimportados), siempre que se cumplan condiciones determinadas (por ejemplo, se requiere un permiso de reimportación expedido por la Dirección General de Economía y Comercialización Agropecuarias para la admisión mediante descuentos de mantequilla, queso, maíz y productos del maíz, azúcar, vino, coñac y bebidas alcohólicas reimportados)	4 (parte 1)
Productos destinados a fines industriales o comerciales, como las cajas de madera, recipientes vacíos, maquetas y aceites básicos para aceites lubricantes	4 (parte 1)
Productos (con exclusión de las semillas de maíz y de cereales) destinados a la experimentación autorizados mediante permisos especiales por el Departamento que controle o supervise esa experimentación, alimentos que contienen concentrados de soja, especialmente preparados para lactantes	4 (parte 1)
Productos importados para aliviar la situación de penuria en casos de hambruna u otros desastres nacionales, con arreglo a acuerdos multilaterales internacionales o de asistencia técnica en los que Sudáfrica sea parte	4 (parte 1)
Materiales impresos importados por las empresas de navegación aérea para su propia utilización	4 (parte 1)
Maquinaria o aparatos industriales, portátiles o móviles, producidos o fabricados en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte e importados desde allí (partidas del SA 8478.10.10; 8478.90.10; 8479.40.10; 8479.81.10; 8479.89.63; y 8479.90.55)	4 (parte 1)
Partes y materiales de plástico del tipo utilizado para fabricar modelos de diseño de fábricas, instalaciones y estructuras similares	4 (parte 1)
Tejidos textiles de seis fibras diferentes, para el ensayo de fijeza de los tintes	4 (parte 1)
Muebles y equipo de oficina (con exclusión de los vehículos automóviles) para el uso oficial de organizaciones (con exclusión de las empresas comerciales) aprobadas por el Delegado de Aduanas e Impuestos Especiales, que trasladen sus actividades administrativas a Sudáfrica	4 (parte 1)
Patatas, legumbres, hortalizas y frutas leguminosas secas, cereales y semillas oleaginosas (exclusivamente para la plantación o siembra), semilla de colza y de girasol, carnes, pescado, productos lácteos, plásticos, caucho y productos del caucho, papel, algodón sin cardar ni peinar, prendas de vestir usadas y otros artículos y productos químicos usados	4 (parte 2) <sup>a</sup>
En circunstancias determinadas, productos perdidos, destruidos o deteriorados, respecto de los cuales el gravamen sobre los combustibles, junto con los derechos de aduana, equivale a no más de 2.500 rand	4 (parte 4) <sup>b</sup>
Gasolina y combustibles destilados destinados al uso por el Presidente del Estado y representantes diplomáticos y otros representantes extranjeros	6 (parte 3) <sup>c</sup>
Combustibles destilados empleados en el transporte por carretera y ferrocarril, la agricultura o la silvicultura, para la producción de productos agropecuarios, o empleados en la silvicultura, buques balleneros, remolcadores y otros buques de pesca de altura o buques no sudafricanos	6 (parte 1) <sup>c</sup>

a Descuento temporal de derechos de aduana.

b Descuento del gravamen sobre los combustibles.

c Reintegro del gravamen sobre los combustibles.

Fuente: Informaciones proporcionadas por las autoridades de Sudáfrica.

40. Pueden otorgarse con carácter selectivo otros descuentos a cualquier empresario industrial que acredite que el arancel de importación sobre sus materias primas o componentes afecta en grado sustancial a su costo de producción y que necesita el descuento para competir con los productos importados similares. La Junta de Aranceles y Comercio examina las solicitudes de protección arancelaria, exenciones, descuentos y reintegros, y otorga las autorizaciones respectivas.

**iv) Prohibiciones de importación y régimen de licencias**

41. Sudáfrica dispone de un sistema de concesión de licencias que establece la concesión de permisos con el objeto de satisfacer las "necesidades razonables" de comerciantes y fabricantes.<sup>14</sup> Los permisos, que se requieren para la importación de los productos sujetos a control, deben obtenerse antes de la fecha de embarque; se expiden gratuitamente por la Subdirección de Control de la Importaciones y Exportaciones del Departamento de Comercio e Industria.<sup>15</sup> Los permisos pueden estipular condiciones para la importación o el uso de las mercancías que hayan de importarse. Esas condiciones pueden incluir la cantidad o el valor o precio de las mercancías y su origen. La omisión de presentar el permiso puede dar lugar a una multa de hasta 40.000 rand, una pena de prisión no mayor de 10 años, o ambas sanciones.<sup>16</sup>

42. La lista de productos sujetos a control de las importaciones se ha reducido desde 1993. Actualmente se mantienen controles de la importación principalmente con arreglo a la Ley de Control de la Importaciones y Exportaciones de 1963, publicada en la Lista I (A) del Reglamento de Control de Importaciones de 1988, con sus modificaciones, sobre los siguientes productos: productos usados, desechos y desperdicios; pescado fresco o congelado, crustáceos y moluscos; productos lácteos; avena y maíz; vino, vermut, bebidas fermentadas, vinagre de alcohol etílico y sucedáneos; combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos; neumáticos nuevos; oro; cobalto, cadmio, antimonio, manganeso, niobio (colombio), germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, renio y talio; revólveres y pistolas, las demás armas de fuego, sus partes, municiones y sus partes; y sustancias que agotan la capa de ozono, como los CFC (cuadro III.9).

43. La Ley de Plagas de la Agricultura de 1983 (Ley N° 36) establece la importación mediante permisos o previa publicación en la Gaceta Oficial de los productos controlados, entre ellos plantas y productos vegetales, agentes patógenos, insectos, animales exóticos, reguladores del crecimiento, materiales infecciosos, miel, cera de abejas y equipo de apicultura usado. La importación de estos productos puede ser objeto también de requisitos fitosanitarios especiales, indicados en el permiso o publicados en la Gaceta Oficial. La Ley de Abonos, Piensos y Productos Químicos para la Agricultura y la Ganadería (Ley N° 36) establece una lista de productos agropecuarios sujetos a control de las importaciones por razones sanitarias y fitosanitarias (sección ix) b)). También se aplican controles de las importaciones en sectores como los medicamentos, principalmente para el cumplimiento de normas aprobadas. Sudáfrica prohíbe la importación de ciertos productos usados, desperdicios y materiales peligrosos. Está prohibida la importación de algunos plaguicidas como el aldrín, el dieldrín, los compuestos de mercurio y ciertas mezclas de isómeros, mientras que la importación de otros está fuertemente restringida (por ejemplo, los compuestos de arsénico inorgánicos, el clordano y el DDT).

---

<sup>14</sup> Documento de la OMC G/LIC/N/3/ZAF/1, de 23 de mayo de 1997.

<sup>15</sup> En el caso de ciertos productos, las solicitudes también deben examinarse por los Departamentos de Agricultura, Salud y Asuntos Ambientales.

<sup>16</sup> Las licencias tienen validez durante el año civil en que se expiden pero pueden utilizarse para el despacho de aduana de mercancías expedidas antes del 31 de diciembre de ese año. El plazo de validez de las licencias no puede prorrogarse.

Cuadro III.9

Productos sujetos a medidas de control de las importaciones (mayo de 1997)

Partida arancelaria	Designación del producto	Finalidad oficial del control
Diversas	Todos los productos usados, desechos y desperdicios	Razones de salud y medio ambiente y en virtud del Convenio de Basilea
03.01 a 03.07	Pescado fresco o congelado, crustáceos y moluscos	Razones de salud; no se aplican restricciones cuantitativas
04.01 a 04.06	Productos lácteos	Régimen de licencias automáticas
10.04; 10.05	Avena y maíz	Régimen de licencias automáticas
22.04; 22.05; 22.06; Ex22.07; Ex22.08; 22.09	Vino, vermut, bebidas fermentadas, vinagre de alcohol etílico y sucedáneos	Régimen de licencias automáticas
27.07; 27.08; 27.09; 27.10; 27.11; 27.12; 27.13; 27.14; 27.15	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación	"Razones estratégicas"
28.44; 28.45	Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos	Razones de salud y medio ambiente
40.07; 40.08	Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado, placas y bandas	Régimen de licencias automáticas
40.11	Neumáticos nuevos	Supervisión de las especificaciones de calidad
71.08	Oro y monedas	Política monetaria
81.05; 81.07; 81.10; 81.11; 81.12	Cobalto, cadmio, antimonio, manganeso, niobio (colombio), germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, renio y talio	Razones de salud y medio ambiente
93.03; 93.04; 93.05; 93.06	Revólveres y pistolas, las demás armas de fuego, sus partes, municiones y sus partes	Razones de seguridad
Ex9504.30	Máquinas de juegos de azar	Especificaciones de calidad e interés público
Ex2903.19.10; 2903.30.10; 2903.45.90; Ex 2903.49.10; 2903.41; 2903.42; 2903.43; 2903.44; 2903.45.05; 2903.46; 3824.71.10; 3824.71.90	Sustancias que agotan la capa de ozono (CFC)	Protocolo de Montreal

Fuentes: Informaciones proporcionadas por las autoridades de Sudáfrica; y documento de la OMC G/LIC/N/3/ZAF/1, de 23 de mayo de 1997.

44. Con excepción de una lista limitada de productos provenientes de Malawi y Zimbabwe, los productos cultivados, producidos o fabricados en los demás países miembros de la Unión Aduanera del África Meridional (Botswana, Lesotho, Namibia y Swazilandia) y en Malawi y Zimbabwe no están sujetos a control de las importaciones. Sudáfrica no aplica contingentes de importación. Se aplican en cambio contingentes arancelarios a una lista de productos importados de Mozambique para los que Sudáfrica otorga preferencias arancelarias (sección 5) iii) del capítulo II).

#### v) Sanciones comerciales

45. Según las autoridades, Sudáfrica no aplica ninguna sanción comercial, en el plano nacional ni internacional, con excepción de las aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana (OUA) o la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo.

#### vi) Medidas de salvaguardia, antidumping y compensatorias

46. El capítulo 6 de la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales y el artículo 4 de la Ley de la Junta de Aranceles y Comercio establecen en Sudáfrica la base legal de las medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia. Esas disposiciones fueron modificadas en 1992. En 1996 se publicaron dos proyectos de leyes para modificar las disposiciones referentes a las medidas de salvaguardia y establecer la promulgación de reglamentaciones referentes a las investigaciones antidumping y sobre medidas compensatorias y de salvaguardia. Esos proyectos de modificación provisionales fueron aprobados como leyes por el Parlamento en 1997. En abril de 1996 Sudáfrica se comprometió, en los Comités de Prácticas Antidumping y de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, a modificar su legislación en esas materias con vistas a asegurar el

cumplimiento de los requisitos de los Acuerdos de la OMC. A solicitud del Ministro de Comercio e Industria, la Junta de Aranceles y Comercio investigó la reestructuración del sistema de medidas antidumping y compensatorias.<sup>17</sup> Las recomendaciones de la Junta formuladas después de su investigación se publicarán en el segundo semestre de 1997, junto con el proyecto de Ley propuesto.

47. Las medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia son promovidas por la Junta de Aranceles y Comercio a solicitud de la rama de producción nacional. Previa investigación, la Junta formula recomendaciones al Ministro de Comercio e Industria. El Ministro de Hacienda, mediante aviso publicado en la Gaceta Oficial y conforme a una solicitud del Ministro de Comercio e Industria, puede imponer, retirar o reducir derechos antidumping, compensatorios o de salvaguardia, con o sin efecto retroactivo.

a) Medidas de salvaguardia

48. En Sudáfrica, y por extensión en la Unión Aduanera del África Meridional, se adoptan medidas de salvaguardia en caso de "competencia que causa desorganización del mercado". Conforme a la Ley de la Junta de Aranceles y Comercio, con su modificación de 1997, constituye "competencia que causa desorganización del mercado" la "exportación de mercancías a la República o a la Zona Aduanera Común de la Unión Aduanera del África Meridional en cantidades, absolutas o en relación con la producción interna de la República o de la Zona Aduanera Común de la Unión Aduanera del África Meridional, y en condiciones que causen o amenacen causar un perjuicio grave a la rama de producción nacional de la República o de la Zona Aduanera Común de la Unión Aduanera del África Meridional que produce productos similares o directamente competidores".<sup>18</sup> Las modificaciones introducidas en 1997 en la Ley de la Junta de Aranceles y Comercio tuvieron por objeto poner la definición de "competencia que causa desorganización del mercado" en plena conformidad con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. Las modificaciones introducidas en 1997 en la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales establecen un mecanismo legal para la adopción de medidas de salvaguardia provisional.<sup>19</sup>

49. Hasta finales de junio de 1997, Sudáfrica nunca había impuesto derechos de salvaguardia. Sin embargo, Sudáfrica notificó artículos correspondientes a los capítulos 27, 39 y 40 del SA con arreglo del párrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.<sup>20</sup> Conforme al calendario para la eliminación progresiva de la medida que presentó Sudáfrica en su informe, el control de las importaciones de los productos, como los neumáticos nuevos de caucho, se suprimiría desde 1996 (cuadro III.10). Sin embargo, el control de las importaciones sigue aplicándose a muchos de esos productos (cuadro III.9).

---

<sup>17</sup> Gobierno de Sudáfrica (1996d).

<sup>18</sup> Ley de la Junta de Aranceles y Comercio de 1992 (con sus modificaciones).

<sup>19</sup> Las modificaciones también establecen la aplicación de medidas provisionales respecto de los derechos de salvaguardia en forma análoga a la que actualmente rige para los derechos antidumping y compensatorios.

<sup>20</sup> Documento de la OMC G/SG/N/3/ZAF, de 25 de abril de 1995, y G/SG/N/5/ZAF, de 18 de junio de 1996.

Cuadro III.10

Productos sujetos a medidas de salvaguardia (régimen de licencias de importación), al 18 junio 1996

Partida arancelaria	Descripción de los productos	Fecha de eliminación progresiva o supresión
27.07	Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los compuestos aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos	Fin de 1998 <sup>b</sup>
27.08	Brea y coque de brea, de alquitrán, de hulla o de otros alquitranes minerales	Fin de 1998 <sup>b</sup>
27.09	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos	Fin de 1998 <sup>b</sup>
27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos, excepto los aceites crudos	Fin de 1998 <sup>b</sup>
27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	Fin de 1998 <sup>b</sup>
27.12	Vaselina, parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozokerita, cera de lignito, cera de turba y demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados	Fin de 1998 <sup>b</sup>
27.13	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos	Fin de 1998 <sup>b</sup>
27.14	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas	Fin de 1998 <sup>b</sup>
27.15	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos y "cut backs")	Fin de 1998 <sup>b</sup>
39.20.20	Polímeros de propileno	Fin de 1996 <sup>b</sup>
39.21.90	Las demás placas, hojas, bandas y láminas de plástico: otras	Fin de 1996 <sup>b</sup>
40.11	Neumáticos nuevos de caucho de productos industriales - 317.02 vehículos automóviles (en general)	31.7.96 <sup>a</sup>
40.11.10	- Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo	...
40.11.20	- Del tipo de los utilizados en autobuses y camiones	...
40.11.30	- Del tipo de los utilizados en aviones	31.7.96 <sup>a</sup>
40.11.40	- Del tipo de los utilizados en motocicletas	31.7.96 <sup>a</sup>
40.11.90	Los demás	...
40.13	Cámaras de caucho	31.7.96 <sup>a</sup>
40.13.10	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo, autobuses y camiones (incluidos los familiares - "break" o "ranchera" y los de carrera)	...
40.13.20	Del tipo de los utilizados en bicicletas	31.7.96 <sup>a</sup>
40.13.90	Las demás	...

... La supresión de los controles de importación era objeto de examen al 18 de junio de 1996.

a Se suprimirá para la fecha indicada.

b Se eliminará progresivamente o se pondrá en conformidad con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC para la fecha indicada.

Fuente: Documentos de la OMC G/SG/N/3/ZAF, de 25 de abril de 1995, y G/SG/N/5/ZAF, de 18 de junio de 1996.

50. Sudáfrica no mantiene ninguna medida preexistente fundada en el artículo XIX del GATT (Salvaguardias) de las descritas en el artículo 10 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC; las medidas adoptadas a través de derechos resultantes de una fórmula sobre artículos correspondientes a los capítulos 15, 29, 64, 70, 73 y 85 del SA han sido eliminadas.<sup>21</sup> Sudáfrica se reserva el derecho de emplear el mecanismo de salvaguardia de transición previsto en el artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido de la OMC. La lista de los productos que deben integrarse por Sudáfrica en el GATT durante la primera etapa comprende el cable de filamentos acrílicos, tejidos recubiertos de cola, linóleo, gasas y telas para cernes, calzas, medias, cinturones, camisetas para mujeres, fajas y monos y conjuntos de esquí.<sup>22</sup> La integración en la segunda etapa, notificada en octubre de 1997, comprende diversos "tops" e hilados (incluso de algodón y viscosa y algunos artificiales), ciertos tejidos, algunos productos textiles confeccionados que incluyen artículos de viaje y bolsos de mano, y prendas de vestir, en especial abrigos, chaquetas, trajes o ternos, vestidos, faldas, medias y algunas

<sup>21</sup> El documento de la OMC G/SG/N/2/ZAF, de 27 de marzo de 1995, y GATT (1993) presentan la lista de los artículos que fueron objeto de medidas de salvaguardia.

<sup>22</sup> Documentos de la OMC G/TMB/N/114, de 10 de agosto de 1995, y G/TMB/N/197/Rev.1, de 26 de noviembre de 1996.

prendas de ropa interior.<sup>23</sup> Hasta el final de mayo de 1997 Sudáfrica no invocó el derecho de salvaguardia especial que se había reservado respecto de numerosos productos de la agricultura (sección iii) b)).<sup>24</sup>

b) Medidas antidumping y compensatorias

51. Con arreglo a la Ley sobre la Junta de Aranceles y Comercio, existe dumping cuando el precio de un producto exportado a Sudáfrica o a la zona de la Unión Aduanera (el precio de exportación) es inferior al "precio normal", definido como el precio comparable efectivamente pagado o que debe pagarse en el curso de operaciones comerciales normales por productos similares destinados al consumo en el país exportador o los países de origen.<sup>25</sup> No disponiéndose del precio así definido, el precio normal será el precio más alto de exportación comparable por el que se exportan efectivamente productos similares a cualquier tercer país en el curso de operaciones comerciales normales, o el costo de producción reconstruido de los productos en el país de origen más un agregado "razonable" por concepto de gastos de venta y beneficios.<sup>26</sup> Se considera que una exportación o proyecto de exportación de mercancías a Sudáfrica o al territorio de la Unión Aduanera está subvencionado si las autoridades del país exportador o de cualquier otro país conceden alguna forma de ayuda o asistencia financiera o de cualquier otra clase en favor de esos productos, incluida la concesión de asistencia para su producción, fabricación, transporte o exportación.<sup>27</sup>

52. Los procedimientos de las medidas antidumping y compensatorias son esencialmente los mismos; comprenden una evaluación de los fundamentos, una etapa de determinación preliminar que puede dar lugar a pagos provisionales, y una etapa de determinación definitiva que puede dar lugar a derechos definitivos. A solicitud de una rama de producción nacional, y después de efectuar una determinación afirmativa en la investigación preliminar, la Junta recomienda la imposición de derechos antidumping o compensatorios provisionales o cualquier otra medida que estime necesaria.<sup>28</sup> Las medidas provisionales tienen validez durante seis meses desde la fecha de su imposición; este plazo puede prorrogarse por otros tres meses. Si no se impone ningún derecho antidumping ni compensatorio antes del vencimiento de ese plazo, el pago provisional se reembolsa. La diferencia entre los derechos provisionales pagados en exceso de los derechos antidumping o compensatorios impuestos retrospectivamente se reembolsa; si la cuantía de los derechos provisionales es inferior a la de los derechos impuestos retrospectivamente, la diferencia no se percibe.

53. No se ha legislado sobre los plazos para la evaluación de los fundamentos, la determinación preliminar ni la formulación de la decisión definitiva. Sin embargo, el plazo indicativo para la

<sup>23</sup> Documento de la OMC G/TMB/N/307, de 24 de noviembre de 1997.

<sup>24</sup> Sudáfrica no tiene ninguna disposición legislativa ni administrativa acerca de las "salvaguardias especiales" previstas en el artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.

<sup>25</sup> El precio de exportación se define como el precio efectivamente pagado o que debe pagarse por las mercancías vendidas para la exportación, con deducción de todos los impuestos, descuentos y reducciones otorgados efectivamente y relacionados directamente con la venta respectiva. A falta de precio de exportación, o cuando no es digno de crédito, se lo reconstruye por la Junta.

<sup>26</sup> Se tienen en cuenta las diferencias de las condiciones, términos de venta y régimen impositivo, y demás diferencias que afecten a la comparabilidad de los precios.

<sup>27</sup> Ley de la Junta de Aranceles y Comercio de 1992 (con sus modificaciones).

<sup>28</sup> Documentos de la OMC G/ADP/N/1/ZAF/1-G/SCM/N/1/ZAF/1, de 8 de diciembre de 1995.

evaluación de los fundamentos es de 30 días y el de la determinación preliminar, de 120 días, desde la iniciación formal de la investigación. El plazo indicativo para dictar decisión definitiva es de 120 días contados desde que se completa la evaluación de los fundamentos.

54. Normalmente, dentro de los 12 meses siguientes a la imposición de derechos antidumping o compensatorios definitivos la Junta puede reexaminar la medida adoptada, a solicitud de cualquier interesado. La Junta también puede examinar por iniciativa propia los derechos antidumping o compensatorios en cualquier momento. Las decisiones referentes a las medidas adoptadas o que han de adoptarse en cada etapa de la investigación se publican en la Gaceta Oficial, y se notifican a los interesados, incluidos los gobiernos de los países exportadores. Las medidas antidumping y compensatorias se adoptan por un plazo de cinco años, al término del cual se extinguen a menos que sean reexaminadas y renovadas.

55. Al 31 de diciembre de 1996 Sudáfrica tenía 35 derechos antidumping en vigor (cuadro III.11).<sup>29</sup> Las medidas antidumping se han empleado principalmente para productos químicos y minerales, papel y prendas de vestir. No se han adoptado hasta ahora medidas compensatorias.

**Cuadro III.11**  
**Medidas antidumping al 31 de diciembre de 1996**

Producto	País o territorio aduanero	Fecha de iniciación <sup>a</sup>	Resultado <sup>b</sup>	Base de la determinación <sup>c</sup>
Secadores de ropa de uso doméstico	Australia	18.10.1996 (R)	D	HM
Dióxido de titanio		2.7.1993	D	CV
N-1,3-dimetilbutil-N-parafelenediamina	Bélgica	28.7.1995	D	HM
Policloruro de vinilo en suspensión	Brasil	15.3.1996	P	HM
Papel de pasta química no revestido		12.7.1996	U	
Tubos de cobre	Bulgaria	6.9.1996	U	n.a.
Propionato de calcio, acetato	Canadá	9.10.1992	D	...
Ollas de aluminio	China (Rep. Pop. de)	15.9.1995	D	TM (Zimbabwe)
Material corrosivo de color índigo		14.6.1996	D	Ghana
Jarros de policloruro de vinilo		15.3.1996	D	TM
Cinta de politetrafluoroetileno para el sellado de roscas		12.1.1996	D	TM (Italia)
Secamanos de toallitas faciales		28.2.1992	D	TM
Ropa interior para hombres, mujeres, niños y niñas		18.10.1996 (R)	D	TM (Mauricio)
Camisetas de algodón		11.10.1991	D	TM (Mauricio)
Binaderas de 320 mm como máximo		25.10.1991	D	TM
Acetaminofenol		31.10.1992	D	TM
Palas, rastrillos, horcas y picos		26.3.1993	D	TM
Ollas de aluminio	Egipto	27.10.1995	P	HM
Películas y láminas de policloruro de vinilo	Francia	9.9.1994	D	HM
Policloruro de vinilo en suspensión		15.3.1996	P	HM

<sup>29</sup> Desde 1992 se han iniciado formalmente unas 53 investigaciones antidumping.

Producto	País o territorio aduanero	Fecha de iniciación <sup>a</sup>	Resultado <sup>b</sup>	Base de la determinación <sup>c</sup>
Disyuntores		31.5.1996	U	n.a.
N-1,3-dimetilbutil-N-parafelenediamina	Alemania	28.7.1995	Des.	HM
Policloruro de vinilo en suspensión		15.3.1996	Des.	HM
Papel de copia sin carbón		5.3.1993	D	HM
Material corrosivo de color índigo	Hong Kong	14.6.1996	D	TM (Ghana)
Ollas de aluminio		15.9.1995	D	TM (Zimbabwe)
Cinta de politetrafluoroetileno para el sellado de roscas		12.1.1996	D	TM (Italia)
Acetaminofenol		31.10.1992	D	TM
Palas, rastrillos, horcas y picos		26.3.1993	D	TM
Sillas y mesas de aluminio colado	Hungría	15.4.1989	D	...
Picos para trabajos hortícolas	India	14.7.1995	D	HM
Peróxido de hidrógeno		22.9.1995	P	HM
Palas de binaderas para usos agrícolas		22.3.1996	Des.	HM
Aisladores de porcelana		31.5.1996	Des.	CV
Amoxicilina y ampicilina		18.10.1996	U	CV
Acetaminofenol		31.10.1992	D	...
Papel de pasta química no revestido	Indonesia	12.7.1996	U	n.a.
Soda cáustica	Irán	15.3.1996	Des.	n.a.
Disyuntores	Italia	31.5.1996	P	HM
Peróxido de hidrógeno		24.3.1995	D	HM
Recubrimientos cerámicos		25.10.1996	U	n.a.
Disyuntores	Japón	31.5.1996	P	HM/CV
Películas y láminas de policloruro de vinilo	Taipei Chino	9.9.1994	D	HM
Peróxido de hidrógeno		24.3.1995	D	HM
Cinta de politetrafluoroetileno para el sellado de roscas		8.3.1996	Des.	HM
Propionato de calcio	Países Bajos	7.6.1996 (R)	D	HM
Acetato de calcio		26.7.1996 (R)	D	...
Papel de pasta química no revestido	Polonia	12.7.1996	U	n.a.
Fibra acrílica	Portugal	5.7.1996	U	n.a.
Soda cáustica	Arabia Saudita	15.3.1996	Des.	n.a.
Acetaminofenol	Singapur	31.10.1992	D	TM (India) Reexpedición
Vidrio flotado		15.1.1993	D	HM
N-1,3-dimetilbutil-N-parafelenediamina	España	28.7.1995	Des.	HM
Disyuntores		31.5.1996	U	n.a.
Disyuntores	Suiza	31.5.1996	U	n.a.
Papel de pasta química no revestido	Suecia	12.7.1996	U	n.a.

Producto	País o territorio aduanero	Fecha de iniciación <sup>a</sup>	Resultado <sup>b</sup>	Base de la determinación <sup>c</sup>
Vidrio flotado	Tailandia	15.1.1993	D	HM
Tubos de cobre	Reino Unido	6.9.1996	U	n.a.
Papel de copia sin carbónico		5.3.1993	D	HM
Policloruro de vinilo en suspensión	Estados Unidos	15.3.1996	P	HM
Soda cáustica		15.3.1996	Des.	n.a.
"Aldicarb"		24.5.1996	P	HM
Rodamientos de bolas		21.8.1992	D	HM
Separadores de polietileno para baterías		8.11.1996	U	n.a.
Propionato de calcio, acetato		9.10.1992	D	HM
Tubos de cobre	Yugoslavia	6.9.1996	U	n.a.
Ollas de aluminio	Zimbabwe	15.9.1995	P	HM

... No se dispone de datos.

n.a. No se aplica.

a Se emplea el símbolo "R" cuando se ha iniciado una investigación en relación con una medida antidumping ya existente, o por denuncia de violación de un compromiso.

b D - derechos definitivos; P - derechos provisionales; U - etapa de determinación preliminar; Des. - solicitud desestimada, o no imposición de derechos, o archivo del asunto.

c HM Precio en el mercado interior.  
TM Precio en el mercado de un tercer país.  
CV Valor reconstruido.  
G Precios cobrados en Ghana.

Fuente: Documento de la OMC G/ADP/N/22/ZAF/Rev.1, de 16 de abril de 1997.

## vii) Normas de origen

56. Con arreglo al artículo 46 de la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales, se considera que un producto ha sido producido o fabricado en determinado territorio si como mínimo un 25 por ciento de su costo de producción está representado por materiales producidos y mano de obra aplicada en ese territorio, y el último proceso de su producción o fabricación ha tenido lugar en ese territorio. El Delegado de Aduanas e Impuestos Especiales, a solicitud de la Junta de Aranceles y Comercio, puede añadir cuando lo estime oportuno otros criterios o aumentar el porcentaje prescrito respecto de determinadas mercancías importadas, o las provenientes de un territorio determinado. También puede modificarse el porcentaje en virtud de acuerdos bilaterales con países extranjeros.

57. Conforme al Protocolo Comercial de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, debe otorgarse un trato preferencial a cualquier mercancía importada, consignada directamente desde un Estado miembro a un consignatario de otro Estado miembro, si la mercancía cumple cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) haber sido producida totalmente en un Estado miembro;
- b) haber sido producida en los Estados miembros no excediendo el valor c.i.f. de cualesquiera materiales no procedentes de la Comunidad (o de origen indeterminado) del 60 por ciento del costo total de los materiales utilizados para la producción;

- c) haber sido producida en los Estados miembros mediante materiales no provenientes de la Comunidad (o materiales de origen indeterminado) de tal modo que el valor añadido resultante del proceso de producción represente como mínimo un 35 por ciento del costo en fábrica de las mercancías;
- d) haber sido producida en tal forma que exista un cambio de la clasificación arancelaria del producto, derivado de la elaboración llevada a cabo sobre los materiales no originarios de la Comunidad.<sup>30</sup>

58. Estas normas de origen se aplican en todo el territorio de la Unión Aduanera del África Meridional. Conforme al acuerdo comercial bilateral entre Sudáfrica y Malawi, se considera que los productos son originarios de Sudáfrica si por lo menos el último proceso de su fabricación se ha cumplido en Sudáfrica (en la sección 5) iii) del capítulo II se indican los criterios de origen aplicables a los productos producidos o fabricados en Malawi). En virtud del acuerdo sobre preferencias arancelarias entre Sudáfrica y Mozambique, se considera que las mercancías son de origen de Mozambique si como mínimo un 35 por ciento de su costo de producción está representado por materiales producidos y mano de obra aplicada en Mozambique. Conforme al acuerdo comercial bilateral entre Sudáfrica y Rhodesia del Sur (actualmente Zimbabwe), se aplican a las mercancías importadas diversos criterios de origen, entre ellos niveles determinados de contenido nacional.

#### viii) Sistemas relacionados con el contenido nacional

59. Las prescripciones en materia de contenido nacional constituyen un aspecto de varios planes de incentivos en vigor en Sudáfrica, principalmente en el sector manufacturero.<sup>31</sup> Por ejemplo, las deducciones de derechos de importación otorgadas con arreglo a la fase VI del Programa de Desarrollo de la Industria Automotriz (sección 4) i) del capítulo IV) están vinculadas con el contenido nacional. Los exportadores de bienes de capital y de servicios pueden obtener créditos mediante el empleo de un mínimo de 70 por ciento de productos y servicios sudafricanos (sección 3) iii)). La asistencia financiera prestada por el Estado a través del Programa General de Incentivos a la Exportación, a la que se puso fin en julio de 1997, era proporcional al grado de contenido nacional; se requería un mínimo de 35 por ciento de contenido sudafricano (sección 3) v)).

60. Se requiere un contenido nacional mínimo de 50 por ciento para obtener la homologación de equipos de telecomunicaciones en las instalaciones del cliente, como las centrales automáticas privadas conectadas a la red pública, sistemas telefónicos de teclado e instrumentos telefónicos básicos; la prescripción sobre contenido nacional se basa en el valor añadido al producto durante el proceso de fabricación.<sup>32</sup> Las empresas dedicadas al embalaje, mezcla o tostado de café o té deben adquirir cantidades predeterminadas de café o té producido en el país a precios ya fijados antes de que se puedan expedir permisos para la importación del resto de la demanda interna. Por otra parte, en la comparación de las ofertas de las licitaciones se aplican preferencias en los precios basadas en el contenido nacional (sección xi)).

---

<sup>30</sup> El Protocolo establece también la posibilidad de la acumulación regional del origen comunitario (Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, 1996).

<sup>31</sup> Documento de la OMC G/TRIMS/N/1/ZAF/1, de 8 de mayo de 1995.

<sup>32</sup> Documento de la OMC G/TRIMS/N/1/ZAF/1, de 8 de mayo de 1995.

**ix) Normas y otros requisitos técnicos****a) Normas, pruebas y certificación**

61. La Ley de Normas (Ley N° 36 de 1993), administrada por el Departamento de Comercio e Industria, sustituyó a la Ley de 1982 y confirmó a la Oficina Sudafricana de Normalización, creada en 1945, como la institución nacional encargada de la promoción y mantenimiento de las normas y la calidad. Las principales actividades de la Oficina comprenden la preparación de especificaciones, códigos de prácticas y métodos normalizados, el establecimiento de medios de pruebas e inspección y la administración de planes de certificación de productos y sistemas, como la marca de la Oficina de Marcas de Sudáfrica, por la que percibe derechos que varían, entre otros factores, según los productos y las pruebas realizadas.

62. La Oficina Sudafricana de Normalización desarrolla normas a solicitud de instituciones interesadas. Con ese fin constituye comités en los que están representadas las partes interesadas en la norma. Una vez completada la elaboración de la norma y formuladas las observaciones del público, se la publica en la Gaceta Oficial con carácter de norma nacional. La utilización de las normas de la Oficina Sudafricana de Normalización es voluntaria, aunque el Ministro de Comercio e Industria ha declarado obligatorio su uso en algunos casos en que estaban en juego la salud y seguridad públicas. La Oficina publica anualmente un boletín en que se enumeran los proveedores cuyos sistemas de gestión de calidad se ajustan a los requisitos SABS-ISO 9000.<sup>33</sup>

63. En Sudáfrica, las normas voluntarias se convierten en obligatorias por referencia dispuesta por cualquier Departamento. Las normas obligatorias se aplican del mismo modo a los productos de cualquier origen. El artículo 23 de la Ley de Normas otorga facultades a la Oficina Sudafricana de Normalización para asegurar que todos los productos sujetos a especificaciones obligatorias de Sudáfrica cumplan tales prescripciones. A mediados de marzo de 1997, Sudáfrica tenía 3.500 normas, de las cuales 54 habían sido declaradas obligatorias por el Ministro de Comercio e Industria.<sup>34</sup> La empresa pública de telecomunicaciones Telkom está encargada de fijar normas y conceder la aprobación del equipo telefónico.

64. Sudáfrica participa activamente en el desarrollo de normas internacionales, y en la fijación sigue por lo general las normas internacionales.<sup>35</sup> Sudáfrica ha aceptado el Código de Buena Conducta del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.<sup>36</sup> Sudáfrica es signataria de la Convención sobre el Sistema Métrico y está adherida a la Oficina Internacional de Pesas y Medidas; el Laboratorio Nacional de Metrología tiene a su cargo las unidades de medición primarias de Sudáfrica. La Oficina Sudafricana de Normalización es miembro fundador de la Organización

---

<sup>33</sup> La serie ISO 9000 corresponde a normas de sistemas de calidad elaboradas por la Organización Internacional de Normalización (ISO).

<sup>34</sup> El número de las normas declaradas obligatorias por el Ministro de Comercio e Industria (normas referentes a productos no correspondientes a leyes especiales) era de 43 en 1993. El Departamento de Salud también tiene normas obligatorias referentes al equipo médico (GATT (1993)).

<sup>35</sup> Según las autoridades alrededor de 34 por ciento de las normas referentes a componentes eléctricos son internacionalmente compatibles.

<sup>36</sup> Documento de la OMC G/TBT/CS/N/4, de 22 de mayo de 1995.

Internacional de Normalización (ISO) y ha adoptado las normas ISO 9000 desde 1987.<sup>37</sup> También es miembro de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI).

65. El Sistema Nacional Sudafricano de Acreditación (SANAS) fue establecido en agosto de 1996 como órgano de acreditación de los organismos de certificación.<sup>38</sup> Por el momento sólo cuenta con una división en funcionamiento, la División de Calibración y Pruebas. SANAS tiene acuerdos de reconocimiento mutuo con la Cooperación Europea para la Acreditación de Laboratorios de Ensayos (EAL) respecto de las instalaciones de calibración y pruebas.<sup>39</sup> SANAS ha sido evaluado por la Administración Nacional de Pruebas de Australia (NATAA) para los futuros acuerdos de reconocimiento mutuo y el Consejo de Registro de Laboratorios de Pruebas (TELARC) respecto de las instalaciones de calibración y pruebas. Cuando no existe un acuerdo de reconocimiento mutuo, recae en el proveedor la responsabilidad de acreditar la compatibilidad de sus productos con las normas sudafricanas. SANAS participa en la Cooperación Internacional en la Acreditación de Laboratorios de Ensayo (ILAC) y el Foro Internacional de Acreditación (IAF). SANAS lleva una lista de las instalaciones acreditadas para pruebas de ingeniería civil que responden a las normas sudafricanas desde el punto de vista de la competencia técnica<sup>40</sup>; hasta ahora no ha acreditado instalaciones de pruebas extranjeras.

b) Reglamentos higiénicos, sanitarios y fitosanitarios

66. El comercio y la producción o fabricación de productos agropecuarios y para consumo humano o animal están regidos por varias leyes.<sup>41</sup> Según las autoridades, las reglamentaciones de Sudáfrica en estas materias se ajustan a directrices internacionales, en particular de la Oficina Internacional de Epizootias, el Codex Alimentarius y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

67. Todas las importaciones de animales vivos (incluidos los animales exóticos) y de productos de origen animal, plantas, agentes patógenos, insectos, reguladores del crecimiento, objetos infectados, miel, cera de abejas (incluso la utilizada en la apicultura) y organismos genéticamente manipulados están sujetas a permisos de importación expedidos por las Direcciones de Salud Animal, Salud Pública Veterinaria, Plantas y Control de Calidad del Departamento Nacional de Agricultura;

---

<sup>37</sup> Al 31 de diciembre de 1995, de los 127.389 certificados ISO 9000 otorgados en el mundo, Sudáfrica tenía 1.454, es decir, alrededor de 93 por ciento de los 1.558 certificados ISO 9000 de todo el continente africano (Jeune Afrique, N° 1889, 19-25 de marzo de 1997). La Oficina Sudafricana de Normalización también está desarrollando una infraestructura para la norma ISO 14001 (una norma voluntaria para la auditoría y certificación de sistemas ambientales).

<sup>38</sup> El artículo 3 de la Ley de Normas de 1993 sigue facultando a la Oficina Sudafricana de Normalización para la acreditación de laboratorios y profesionales de la calidad.

<sup>39</sup> El acuerdo de reconocimiento mutuo con la UE se aplica también a los sistemas y componentes eléctricos y electrónicos.

<sup>40</sup> SANAS habrá de contar con equipos para la acreditación de auditores ambientales.

<sup>41</sup> Figuran entre ellas la Ley de Normas para los Productos Agropecuarios de 1990, la Ley de Normas de 1993, la Ley de Plagas Agrícolas de 1983, la Ley de Epizootias de 1984 (actualmente en revisión), la Ley sobre Higiene en los Mataderos de 1992, la Ley de Mejoramiento Fitogenético de 1976, la Ley sobre Abonos, Piensos y Productos para la Agricultura y la Ganadería de 1947, la Ley de Mejoramiento Ganadero de 1977, la Ley de Alimentos, Desinfectantes y Cosméticos de 1972, la Ley sobre Organismos Genéticamente Modificados de 1997 y la Ley de Productos Alcohólicos de 1989.

tales importaciones son objeto de examen permanente debido a la evolución respecto de la situación de las enfermedades. Entre los demás productos de la agricultura sujetos a control de las importaciones, establecidos por el Ministro de Agricultura, figuran las frutas frescas y secas; legumbres y hortalizas, flores y follaje; corteza, corcho, roten, bambú, madera y fibras para manufacturas; gomas y resinas vegetales; hierbas secas, especias, semillas y frutos de cáscara para consumo humano y animal y para manufactura; organismos destinados a la investigación, agentes de control biológico y materiales vegetales infectados para análisis de laboratorio; hojas, tallos y polvo de tabaco; y peces de agua dulce para acuarios y cangrejos de agua dulce para investigación.

68. Está reglamentado el uso de edulcorantes, colorantes y demás aditivos naturales o artificiales de los alimentos; por ejemplo, está prohibida la venta de productos alimenticios que contengan niveles superiores a los prescritos de aflatoxina y otras toxinas de transmisión nicótica, así como la venta de cereales cuyo contenido de datura, entre otros componentes, exceda de determinados límites estipulados.<sup>42</sup> La importación de animales vivos expuestos a la "enfermedad de las vacas locas" (por ejemplo, búfalos, ciertas especies de gamos, camélidos, ovinos y caprinos) provenientes de todos los países infectados por la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) ha sido suspendida desde el 22 de marzo de 1996. A este respecto, la importación de carne de bovino (partida 02.02 del SA) proveniente del Reino Unido quedó prohibida desde el 22 de marzo de 1996. Francia, los Países Bajos, Portugal, la República de Irlanda y Suiza están clasificados por Sudáfrica como países con bajo riesgo de EEB. Sin embargo, sigue estando permitida la importación de semen proveniente de países infectados por EEB siempre que venga acompañado por un certificado sanitario expedido conforme a directrices internacionales. Sudáfrica y otros países han armonizado sus requisitos de importación en relación con ciertas enfermedades; por ejemplo, Sudáfrica tiene un régimen de aceptación mutua con los demás miembros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo respecto de los programas de reducción de agentes patógenos como los de la enteriditis de salmonela.

69. Los productos alimenticios se someten a análisis de rutina en laboratorios especializados situados en Durban, Pretoria y Stellenbosch para determinar su composición, contaminación microbiológica y niveles de residuos de plaguicidas. En abril de 1997 se aprobó un derecho de 60 rand por la expedición de cada permiso de importación, relacionado con su costo, por la Dirección de Sanidad Animal. Los derechos que deben pagarse por las inspecciones oscilan entre 35 rand por cada 30 minutos y 104 rand por hora o fracción; y los derechos que deben pagarse por las pruebas oscilan entre 12 y 122 rand por prueba o muestra.

c) Marcado, etiquetado y empaquetado

70. La Ley de Normas para los Productos Agropecuarios de 1990 establece la base legal en materia de empaquetado y marcado de los productos agropecuarios y relacionados con la agricultura (incluidos los importados), destinados a la venta en el país o a la exportación. Debe indicarse en los productos importados el país de origen. Las marcas y etiquetas deben ofrecer al consumidor una información pertinente y exacta para hacer posible la elección personal de los productos: por ejemplo, el yogur íntegro se diferencia del yogur magro; las carnes de categoría A (tiernas) se distinguen de las categorías B y C (menos tiernas); el jugo de naranjas puro contiene un mínimo

<sup>42</sup> Los niveles admisibles de aflatoxina B<sup>1</sup> están fijados en los siguientes límites: 0,05 mg por kg de piensos no mezclados y de mezclas de piensos para el ganado (con exclusión de las vacas lactantes y los terneros), ovinos y caprinos (con exclusión de los corderos menores de cuatro meses); 0,02 mg por kg de mezclas de piensos para el ganado porcino, aves de corral, perros, gatos, caballos y avestruces; 0,01 mg por kg de mezclas de piensos para lechones y pollas que no han alcanzado la edad de postura; y 0 para las mezclas de piensos para truchas. El nivel admisible de cornezuelo del centeno en las mezclas de piensos está fijado en 1 g por kg, mientras que el nivel de semilla de datura está fijado en 0.

de 90 por ciento de jugo, el néctar de naranja contiene un mínimo de 50 por ciento, las naranjadas contienen un mínimo de 6 por ciento y las bebidas aromatizadas de naranja contienen menos del 6 por ciento; y el vinagre auténtico se diferencia del de imitación (ácido acético). La calidad de las patatas en bolsas cerradas, o el contenido de las latas, se indica mediante una marca o etiqueta.

71. Sudáfrica tiene una norma obligatoria referente a la fabricación, producción, elaboración o tratamiento de los productos cárnicos enlatados (Ley de Normas de 1993). La importación de carnes en forma no contenedorizada (carga fraccionada) está prohibida por razones de salud pública. En virtud de la Ley de Normas para los Productos Agropecuarios y la Ley de Productos Alcohólicos, se han establecido normas de calidad para ciertos productos de origen animal, frutas perecedoras, plantas y flores subtropicales, cereales, legumbres y hortalizas y productos alcohólicos; ciertos productos de la agricultura destinados a la exportación deben clasificarse, empaquetarse y marcarse en la forma prescrita (cuadro III.12). Rigen prescripciones especiales de etiquetado para ciertos productos como los medicamentos, vinos, enjuagatorios bucales, productos alimenticios, cosméticos, y textiles que contienen lana de oveja. Los embalajes confeccionados con materiales y fibras naturales deben ir acompañados de un certificado oficial de fumigación.<sup>43</sup> La Dirección de Control de Plantas y Calidad, o sus delegados designados por ella, lleva a cabo inspecciones en los lugares de venta, fabricación, empaquetado o exportación a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y prescripciones.

**Cuadro III.12**  
**Productos de la agricultura a los que se aplican normas de calidad (1997)**

Producto	Normas de calidad <sup>a</sup>
<b>Productos de origen animal</b>	
Productos lácteos	I, E
Huevos	I, E
Productos grasos para untar	I
Pieles y cueros	I
Productos lácteos de imitación	I
Carnes (canales)	I, E
Carnes de aves de corral	I, E
<b>Productos elaborados</b>	
Huesos de albaricoques y melocotones	E
Frutas enlatadas	I, E
Setas y trufas enlatadas	I, E
Legumbres y hortalizas enlatadas	I, E
Legumbres y hortalizas deshidratadas	I
Frutas secas	I, E
Frutas, legumbres y hortalizas congeladas	I, E
Jugos de frutas	I
Miel	I
Otros alimentos enlatados	I, E
Té sudafricano (rooibos)	I, E
Vinagre	I
<b>Frutas perecedoras</b>	
Manzanas	I, E
Albaricoques	E
Cerezas	E
Uvas	I, E
Melocotones y nectarinas	I, E
Peras	I, E
Ciruelas	I, E
<b>Plantas y flores subtropicales</b>	
Aguacates	I, E
"Chinkerinchees"	E

<sup>43</sup> GATT (1993).

Producto	Normas de calidad <sup>a</sup>
Agrios	I, E
Flores (con exclusión de los "chinkerinchees")	E
Bananas o plátanos verdes	I
Kiwis	E
Lichis (frutos del nefelio)	E
Mangos	E
Melones y sandías	E
Piñas (ananás)	E
Frutas de proteáceas	E
Fresas	E
Frutas subtropicales	E
<b>Cereales, legumbres y hortalizas</b>	
Alforfón	E
Habas secas	I, E
Piensos	E
Sorgo para grano	E
Semillas forrajeras	E
Cacahuets	E
Semillas de leguminosas	E
Variedades poco conocidas del maíz	E
Maíz	E
Productos del maíz	I, E
Semillas oleaginosas	E
Cebollas	I, E
Patatas	I, E
Tabaco	E
Tomates	I
Legumbres y hortalizas, con excepción de las patatas y cebollas	E
Trigo	E
Productos del trigo	I
<b>Bebidas alcohólicas</b>	
Todas las bebidas alcohólicas (con excepción de la cerveza y la cerveza de sorgo)	I, E

a "I" y "E" indican respectivamente normas de calidad para el consumo interno y para la exportación.

Fuente: Informaciones proporcionadas por las autoridades de Sudáfrica.

## x) Comercio de Estado

72. En virtud de la Ley de Comercialización de 1968 (Ley N° 59) se estableció un sistema de control de la circulación, la fijación de precios, las normas de calidad, la venta y el abastecimiento de la mayor parte de los productos agropecuarios, con vistas a garantizar la estabilidad de los precios y reducir la diferencia entre el precio al productor y los precios de consumo en Sudáfrica.<sup>44</sup> El sistema ha sido objeto de examen desde 1994. El número de oficinas de control que intervienen en la comercialización de productos agropecuarios en Sudáfrica se ha reducido de 21 en 1993 a 14 en 1997.

73. La Ley de Comercialización de 1968 fue derogada el 31 de diciembre de 1996. La Ley de Comercialización de los Productos Agropecuarios (Ley N° 47), que entró en vigor el 1° de enero de 1997, dispone la eliminación de las oficinas de control en un plazo máximo de dos años a partir del 6 de enero de 1997 (sección 2) ii) del capítulo IV).

<sup>44</sup> El artículo 87 de la Ley prevé la posibilidad de prohibir la importación y exportación de determinados productos agropecuarios, salvo mediante un permiso expedido por la Dirección General de Agricultura, la oficina de control correspondiente o la persona facultada por ésta con tal fin.

74. La Corporación de Armamento de Sudáfrica (ARMSCOR) tiene a su cargo la adquisición de armas y equipo conexas para las fuerzas de seguridad de Sudáfrica.<sup>45</sup>

**xi) Contratación pública**

75. Sudáfrica no es parte en el Acuerdo sobre Contratación Pública, acuerdo plurilateral de la OMC; no obstante, toma parte en las actuales deliberaciones que se desarrollan en la OMC sobre la transparencia en la contratación pública.

76. En Sudáfrica, la contratación pública se reglamenta y centraliza por la Junta de Contrataciones del Estado, creada en virtud de la Ley de la Junta de Contrataciones del Estado de 1968 (Ley N° 86). Conforme a ella se establecen también Juntas Regionales de Contratación, que pasaron a denominarse Juntas Provinciales de Contratación tras los cambios políticos de Sudáfrica de 1994.<sup>46</sup> Las Juntas Provinciales son independientes de la Junta del Estado y tienen a su cargo la contratación pública provincial, pero generalmente siguen los mismos sistemas de preferencias que la Junta de Contrataciones del Estado. Las instituciones paraestatales financiadas por el Estado siguen generalmente la política oficial en materia de contratación; entidades como Eskom y Transnet no tienen sistema de preferencias, mientras que Telkom otorga preferencias basadas en el contenido nacional.

77. Se está efectuando un reexamen de los procedimientos de contratación, que actualmente favorece a las empresas mayores y mejor establecidas; la Junta de Contrataciones del Estado formuló en 1996 una estrategia provisional. El reexamen general del sistema de contratación procura elaborar directrices y procedimientos ajustados a los objetivos del Programa de Reconstrucción y Desarrollo.<sup>47</sup> Se ha eliminado el requisito de garantía (por ejemplo, garantía de una institución bancaria, depósito en efectivo, valores de deuda pública negociables y títulos en garantía), salvo en casos especiales como los proyectos de alto riesgo; se simplificó la documentación de las licitaciones, y sus avisos se reformularon, empleándose el inglés como idioma oficial.<sup>48</sup> Se han establecido en todo el país Centros de Asesoramiento sobre Licitaciones para suministrar información y asistencia a los oferentes. El plazo de 30 días en el cual debía efectuarse el pago a los proveedores se ha puesto en práctica como plazo máximo de pago. Se designará a un defensor independiente para ofrecer un mecanismo de intervención rápida y eficaz ante las reclamaciones de las empresas.

78. En Sudáfrica, el tipo de licitación adecuado para cada compra o suministro se examina por la Junta de Contrataciones del Estado caso por caso. Según se informa, una proporción elevada de los contratos públicos se adjudican mediante licitación abierta.<sup>49</sup> Los llamados a licitación pueden ser limitados a los oferentes conocidos y posibles considerados aptos para efectuar determinados suministros o prestar determinados servicios. Hasta un valor estimado de 3.000 rand, en cada caso, la

<sup>45</sup> Coopers y Lybrand (1996).

<sup>46</sup> La Junta está formada de no menos de 16 y no más de 20 miembros designados por el Ministro de Hacienda; por lo menos la mitad de sus miembros son funcionarios o empleados de ese Ministerio. El Presidente y el Vicepresidente son designados por el Ministro entre los miembros de la Junta. Las Juntas Provinciales de Contratación están formadas por entre 10 y 14 miembros designados por el ministro provincial respectivo.

<sup>47</sup> Gobierno de Sudáfrica (1996e).

<sup>48</sup> La estrategia provisional puede emplearse por las provincias como marco de orientación.

<sup>49</sup> Representante de los Estados Unidos para los Asuntos Comerciales (1997).

adquisición de bienes o servicios está autorizada sin cotización de precios, recurriendo a proveedores enumerados en las bases de datos ya establecidas. Además, se autoriza la contratación mediante cotizaciones de precios de proveedores registrados en las bases de datos para los contratos cuyo valor estimado no excede de 20.000 rand en cada caso; los contratos por valor superior deben publicarse en el Boletín Oficial de Licitaciones.<sup>50</sup> En casos urgentes o de emergencia pueden adquirirse sin licitación bienes o servicios por un valor estimado de hasta 50.000 rand. Cuando el valor se sitúa entre 50.000 y 150.000 rand, los bienes y servicios en situaciones urgentes o de emergencia deben adquirirse en la forma más ventajosa, requiriéndose en esos casos cotizaciones de precios. En condiciones normales, para los contratos cuyo valor no excede de 750.000 rand los departamentos del Gobierno pueden efectuar por sí mismos los llamados a licitación. Todas las licitaciones por valor superior a 750.000 rand se efectúan por la Junta de Contrataciones del Estado. Se cobra un derecho no reembolsable de 50 rand, cualquiera que sea el tipo de licitación, la cantidad de bienes o servicios adquiridos y el origen del oferente. No se adjudican contratos directamente a proveedores extranjeros; éstos deben actuar a los efectos de la contratación pública a través de representantes locales.

79. Las preferencias en los precios se tienen en cuenta a los fines de la comparación en las licitaciones: esas preferencias se deducen del precio de oferta después de que se ha efectuado la evaluación llevando las ofertas a una base comparativa; cuando los precios no se han ofrecido en firme, se efectúan "ajustes implícitos del precio contractual". Las preferencias en los precios, destinadas a promover las manufacturas nacionales (sustitución de importaciones y calidad de las manufacturas) se basan, entre otros factores, en el nivel de contenido nacional, el uso de marcas de la Oficina Sudafricana de Normalización y el uso de sistemas y componentes electrónicos de fabricación nacional. Las preferencias regionales basadas en el "punto de desarrollo industrial" en que estuviera instalado el oferente quedaron suprimidas el 30 de junio de 1993.

80. El porcentaje de preferencia puede alcanzar al 10 por ciento si el contenido nacional supera el 80 por ciento; es el mismo por el uso de sistemas y componentes electrónicos nacionales, más un mínimo de 5 por ciento por el diseño nacional, siempre que ambos porcentajes no sumen más de 10 por ciento; y es de 2,5 por ciento por el uso de productos que llevan marca de la Oficina Sudafricana de Normalización.<sup>51</sup> Pueden otorgarse preferencias adicionales cuando un producto de fabricación nacional compite con un producto importado, siempre que el porcentaje de la preferencia adicional más el porcentaje de los derechos de aduana aplicables al artículo importado no exceda de 20 por ciento. Pueden otorgarse otras preferencias por decisión discrecional de la Junta o del Gobierno respecto de los bienes producidos, fabricados o armados en Sudáfrica.<sup>52</sup> El país de origen debe indicarse siempre cuando se trata de adquisiciones en el extranjero, sobre todo de productos nuevos o desconocidos; esos productos están sujetos a inspección y pruebas. Las preferencias en los precios generalmente son acumulables.

81. En agosto de 1996 entró en vigor un sistema de puntos de preferencia (preferencias especiales) para los contratos de valor inferior a 2 millones de rand. Los puntos de preferencia,

---

<sup>50</sup> Después de las reformas, los llamados a licitación, incluidos los casos de contratación directa y selectiva (es decir, con proveedores seleccionados) deberán publicarse como mínimo en el Boletín Oficial de Licitaciones.

<sup>51</sup> Véase GATT (1993) para más detalles sobre estas preferencias en los precios; la mayoría de ellas se encontraban en vigor en 1993 y los criterios para poder obtenerlas sobre la base del contenido nacional no han variado desde entonces.

<sup>52</sup> Aviso Oficial N° R1237, de 1° de julio de 1988; y Gobierno de Sudáfrica (1996f).

adjudicados para aplicar la política oficial de promover la participación de las "personas anteriormente desfavorecidas" y las mujeres en la contratación pública, se calculan sobre la base del precio comparativo y no del precio de oferta, es decir, después de tomar en consideración todas las preferencias en favor de la producción nacional y demás factores que influyen en el precio, incluidos los ajustes implícitos del precio contractual (recuadro III.2).<sup>53</sup> La oferta que se aprueba debe ser la que obtiene mayor puntaje. En caso de igualdad, los contratos deben adjudicarse al oferente que alcanza mayor puntaje por participación de personas anteriormente desfavorecidas. En caso de que subsista la igualdad, se asigna prioridad a la oferta de menor precio. En los casos de empresas conjuntas y sociedades personales, sólo se toman en consideración las empresas comerciales legalmente constituidas.

**Recuadro III.2: El sistema de contratación pública de Sudáfrica: determinación de los puntos de preferencia**

El cálculo de los puntos a los efectos de las preferencias asignadas para impulsar la política oficial de promover la participación de las personas anteriormente desfavorecidas y las mujeres en la contratación pública se basa en la fórmula siguiente:

$$N_p = 88 (1 - (P - P_m) / P_m);$$

donde:

$N_p$  = número de puntos adjudicados en función del precio (precio de oferta);

$P_m$  = precio de la oferta aceptable más baja en términos comparativos;

$P$  = precio comparativo de la oferta respectiva.

Es evidente que, para  $P = P_m$ , el número de puntos alcanza el máximo (88). Cuanto mayor es  $P$  respecto de  $P_m$ , menor es el número de puntos; es decir, el número de puntos  $N_p$  disminuye en función de  $P$ , el precio comparativo.

Los puntos asignados en función del objetivo de participación en el contrato son proporcionales a la participación porcentual en el capital de la empresa: 10 por ciento del capital en el caso de las personas anteriormente desfavorecidas y 2 por ciento en el caso del capital femenino.

El máximo de puntos asignado por participación en el capital de la empresa resulta directamente; corresponde a la propiedad del 100 por ciento del capital, asignándose 10 puntos cuando la empresa pertenece exclusivamente a personas anteriormente desfavorecidas y 2 puntos cuando pertenece exclusivamente a mujeres sudafricanas. El número total de puntos asignados es la suma de los tres componentes, y desde luego no puede exceder de 100.

82. El 1º de septiembre de 1996, el Consejo de Ministros aprobó el Programa Nacional de Participación Industrial, conforme al cual todas las compras y arrendamientos del Estado y las instituciones paraestatales cuyo contenido importado equivale como mínimo a 10 millones de dólares EE.UU. quedan sujetos a la "obligación de participación industrial", cláusula que todos los adquirentes (estatales o paraestatales) deben incluir en sus contratos. En virtud de esa cláusula, el proveedor queda obligado a invertir en Sudáfrica por lo menos un 30 por ciento del valor del contenido importado (sección xii).

83. Entre 1992 y 1996 las adquisiciones de bienes y servicios alcanzaron un total estimado en 56.000 millones de rand (44.000 millones de rand de bienes y servicios y 12.000 millones de rand de capital fijo), con la siguiente distribución: 22.000 millones de rand por el Gobierno central; 25.500 millones de rand por los gobiernos provinciales; y 8.500 millones de rand por las

<sup>53</sup> Son personas anteriormente desfavorecidas las que no tenían participación en las elecciones nacionales hasta la aprobación de las Constituciones de 1983 y 1993. Se entiende por capital femenino el valor que pertenece a mujeres sudafricanas en el capital social de la empresa oferente.

administraciones locales. Durante 1996, la Junta de Contrataciones del Estado examinó 1.968 memorandos de contratación que representaban en conjunto alrededor de 8.000 millones de rand. La contratación pública alcanzó a unos 9.000 millones de rand entre el 1º de enero de 1996 y el 6 de marzo de 1997, y representó alrededor del 30 por ciento del gasto público total durante el ejercicio financiero 1995/1996.

### **xii) Comercio de compensación**

84. El Programa Nacional de Participación Industrial guarda semejanzas con el comercio de compensación, sobre todo cuando el licitador proveedor es un no residente; la similitud se acentúa y pasa a ser abierta cuando el contrato se refiere a un suministro de servicios. El Programa, en los casos en examen, determina un contrato de comercio de compensación en el sentido de que las mercancías o servicios importados en virtud de la licitación se compensan parcialmente por la exportación de servicios y, en cierta medida, de mercancías, durante el período de cumplimiento de la obligación de participación industrial. El Programa estipula la inclusión de una cláusula de "Participación Industrial" en todos los contratos de compra y arrendamiento de los órganos estatales y paraestatales cuando el contenido importado represente un mínimo de 10 millones de dólares EE.UU. Conforme a la cláusula de participación industrial, el vendedor queda obligado a invertir un mínimo de 30 por ciento del valor del contenido importado (la "Obligación de Participación Industrial") en cualquier proyecto mercantil nuevo o de ampliación en Sudáfrica. El proyecto presentado por el vendedor debe ser de provecho mutuo, y sostenible desde el punto de vista económico y operacional, incluso después del vencimiento del período de cumplimiento de siete años desde la entrada en vigor del contrato. Sólo un 50 por ciento de las nuevas obligaciones pueden cumplirse mediante depósitos bancarios; no se autoriza la negociación de éstos, salvo dentro de un grupo.

85. Los acuerdos de participación industrial se conciertan entre el Gobierno de Sudáfrica y el proveedor, y no entre el adquirente y el proveedor. Todos esos acuerdos incluyen una garantía de cumplimiento de 5 por ciento destinada a desalentar a los vendedores del incumplimiento de sus obligaciones de participación industrial; el cumplimiento se basa en la generación de ingresos y la garantía debe constituirse antes de la adjudicación del contrato. El proveedor debe presentar informes semestrales sobre la marcha de los proyectos e informes anuales verificados a la Secretaría del Programa Nacional de Participación Industrial del Departamento de Comercio e Industria. Sobre la base de esos informes, la secretaria presenta sus informes trimestrales al Comité de Control de la Participación Industrial (órgano rector en la materia), formado por el Departamento de Comercio e Industria y representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda.

86. Siguen existiendo aún otras formas de comercio de compensación que ha practicado la industria de la defensa.<sup>54</sup>

### **xiii) Otras medidas**

87. En mayo de 1995, Sudáfrica renunció a prevalerse de los recargos de importación introducidos en 1985 por motivos de balanza de pagos; la decisión entró en vigor el 1º de octubre de 1995.<sup>55</sup>

88. Según las autoridades, Sudáfrica no tiene ningún acuerdo con gobiernos extranjeros ni empresas del exterior destinado a influir en la cantidad o el valor de los bienes o servicios que se

---

<sup>54</sup> GATT (1993).

<sup>55</sup> Documento de la OMC WT/BOP/N/5, de 14 de noviembre de 1995.

exportan a su territorio; tampoco existen tales acuerdos entre empresas que actúan en Sudáfrica y empresas extranjeras. El acuerdo entre las industrias azucareras de Sudáfrica y Swazilandia que había limitado las cantidades de azúcar producido en Swazilandia y vendido en Sudáfrica (no acabado ni semielaborado) quedó cancelado en 1995. Los cárteles de importación y de exportación no están prohibidos en Sudáfrica (sección 4) iii).

### **3) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS EXPORTACIONES**

#### **i) Registro y documentación**

89. Rigen en Sudáfrica requisitos análogos en materia de registro y documentación para los exportadores y los importadores (sección 2) i)). Además, para poder obtener los incentivos a la exportación, las empresas deben estar registradas ante el Departamento de Comercio e Industria.

#### **ii) Impuestos, cargas y gravámenes a la exportación**

90. Sudáfrica aplica un impuesto del 15 por ciento a la exportación de diamantes no tallados.

#### **iii) Prohibiciones de la exportación, controles y regímenes de licencias de exportación**

91. Sudáfrica prohíbe la exportación de ojos de gato (una piedra preciosa) en bruto o sin elaborar. De conformidad con el Aviso Oficial N° R2263, de 14 de agosto de 1992, sobre el control de las exportaciones, ciertos productos, que incluyen el café, semilla de acacia, minerales, aceites, ojos de gato, cobre, plomo, manganeso, automóviles y vehículos y productos químicos, están sujetos a control de las exportaciones mediante permisos expedidos por la Subdirección de Control de Importaciones y Exportaciones del Departamento de Comercio e Industria. Todas las solicitudes deben presentarse ante los departamentos gubernamentales que actúan como autoridades de control a fin de que éstas formulen sus recomendaciones antes de que se sometan a la Subdirección. Los permisos son intransferibles y válidos por un plazo máximo de seis meses. El cuadro III.13 presenta la lista de productos que son objeto de control de las exportaciones y los respectivos departamentos gubernamentales competentes; no se incluyen en la lista los productos de la agricultura controlados por oficinas de comercialización.

92. Las exportaciones de explosivos están controladas en virtud de la Ley y el Reglamento de Explosivos de 1956 (Ley N° 26, con sus modificaciones). Únicamente el Banco de la Reserva de Sudáfrica y Rand Refined Limited están autorizados para exportar oro; todas las demás exportaciones de oro deben tener aprobación previa del Departamento de Control de Cambios del Banco de la Reserva. Los residentes sudafricanos están autorizados a exportar monedas de curso legal y piezas numismáticas con un límite global de 300 rand por solicitante y por año civil, pero la exportación de moneda por encima de ese límite tiene que ser aprobada por el Banco de la Reserva de Sudáfrica. Los emigrantes de Sudáfrica pueden exportar automóviles con un valor de seguro global máximo de 100.000 rand, así como efectos personales y artículos del hogar por un valor de 100.000 rand.

**Cuadro III.13**  
**Productos sujetos a control de las exportaciones (mayo de 1997)**

Partidas arancelarias	Productos	Código <sup>a</sup>
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café tostado que contengan café en cualquier proporción	H
	Semillas de acacia:	
Ex 12.09	- Acacia mearnsii de Willd (antes denominada Acacia mollissima Willd)	W
	- Acacia decurrens (Wendl. Willd)	
	- Acacia dealbata Link	
	- Acacia psycnantha Benth	
	- Acacia syanophylla Lindl	
2530.90.20	Mineral de litio	M
2530.90.90	Lazulita: en bruto o simplemente aserrada o escuadrada	M
2607.00	Minerales de plomo y sus concentrados	H
26.11	Minerales de volframio y sus concentrados	H
26.13	Minerales de molibdeno y sus concentrados	H
Ex 2625.90	Minerales de tantalio y sus concentrados	H
2710.00.12	Gasolina	M
2710.00.13	Combustible de aviación	M
2710.00.14	Queroseno para la aviación, la generación de electricidad, el alumbrado o la calefacción	M
Ex 2710.00.16	Gasóleo	M
2710.00.17	Fuelóleos residuales	M
2711.12	Gas de petróleo: propano	M
2711.13	Gas de petróleo: butano	M
2903.19.10	Tricloroetano (metil cloroformo)	...
2903.30.10	Bromometano (metilbromuro)	...
2903.41	Triclorofluorometano (CFC11)	...
2903.42	Diclorodifluorometano (CFC12)	...
2903.43	Triclorotrifluoroetanos (CFC 113)	...
2903.44	Diclorotetrafluoroetanos (CFC 114) y cloropentafluoroetano (CFC 115)	...
290345.05	Clorodifluorometano (CFC 22)	...
2903.45.90	Otros derivados perhalogenados, únicamente fluorados y clorados: otros	...
2903.46	Bromoclorodifluorometano (Halon 1211), bromotrifluorometano (Halon 1301) y dibromotetrafluoroetanos (Halon 2402)	...
2903.49.10	Derivados de metano, etano o propano, únicamente fluorados y clorados	...
Ex 30.02	Sangre humana y sus preparados	N
	Medicamentos que contengan otros antibióticos:	
3003.20.90	"Invomec" inyectable para bovinos (reg. N° G541, Ley 36/1947)	L
	"Invomec" inyectable para ovinos (reg. N° G782, Ley 36/1947)	L
	"Invomec" líquido para ovinos (reg. N° G590, Ley 36/1947)	L
	"Eqvalan" en pasta para equinos (reg. N° G667, Ley 36/1947)	L
3824.71.10	Mezclas que contengan diclorodifluorometano o triclorofluorometano (CFC 500)	...
3824.71.90	Otros (CFC 502)	...
Ex 44.03	Trozas de aserrío de Podocarpus Falcatus, Podoarpus Henkelii y Podocarpus Latifolius; ocotea (Ocotea Bullata) ; y Acacia Melanoxylon	W
Ex 44.07	Madera aserrada de Podocarpus Falcatus, Podoarpus Henkelii y Podocarpus Latifolius; ocotea (Ocotea Bullata) ; y Acacia Melanoxylon	
47.07	Desperdicios y desechos de papel o cartón	H

Partidas arancelarias	Productos	Código <sup>a</sup>
Ex 7103.10.10 Ex 7103.10.20	Ojos de gato y sus variedades conexas y cualquier artículo consistente total o parcialmente en ojos de gato o sus variedades conexas, pero con exclusión de los cabujones, cuentas, "huevos", esferas o piedras desbastadas, adecuadamente acabados y totalmente pulidos, y las piezas talladas obtenidas de ellos o trabajadas o desbastadas en otra forma.  Definiciones: 1) "Cabujón" significa una piedra cuya parte superior forma: - una superficie simétricamente curva, cóncava o convexa; o - una superficie plana, siempre que la piedra tenga forma redonda, ovalada o de media luna, de corazón, de cruz o de gota; la base puede ser cóncava, convexa o plana. 2) "Cuentas" significa piedras de cualquier forma cuya masa no exceda de 50 g, que hayan sido perforadas de modo que permita ensartarlas en un collar. 3) "Huevo" significa una piedra simétrica de esa forma. 4) "Esfera" significa una piedra de forma simétricamente esférica. 5) "Piedra desbastada" significa una piedra sin cortar ni aserrar de forma irregular, cuya masa no excede de 50 g, que ha sido adecuadamente desbastada en barril de frotación hasta recibir el aspecto de un guijarro. 6) "Pieza tallada" significa un cabujón, cuenta, "huevo", esfera o piedra desbastada, conforme a las definiciones de este reglamento, que ha sido tallado o esculpido artísticamente. 7) "Pulido" significa el proceso corrientemente aceptado en el comercio de piedras mediante el cual se emplean abrasivos finos y polvos de limpieza para alisar una piedra hasta darle apariencia totalmente espejada, sin aplicarle lacas ni barnices.	M
Ex 7103.10.10 Ex 7103.10.20	Lazulita: en bruto o simplemente aserrada o escuadrada	M
72.04	Desperdicios y desechos, de fundición, de hierro o de acero (chatarra); lingotes de chatarra de hierro o de acero	H
7403.12	Cobre refinado en barras para alambIÓN (wire-bars)	H
7403.13	Cobre refinado en tochos	H
7403.21	Aleaciones de cobre a base de cobre-cinc (latón)	H
7403.22.90	Las demás aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)	H
7403.23	Aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o cobre-níquel-cinc (alpaca)	H
7404.00	Desperdicios y desechos, de cobre	H
7503.00	Desperdicios y desechos, de níquel	H
7602.00	Desperdicios y desechos, de aluminio	H
7801.10.10	Lingotes de plomo refinado	H
7802.00	Desperdicios y desechos, de plomo	H
7803.00	Barras, perfiles y alambre de plomo	H
78.04	Planchas, hojas y bandas, de plomo; polvo y partículas, de plomo	H
7805.00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: rácores, codos o manguitos), de plomo	H
7806.00	Los demás artículos de plomo	H
7902.00	Desperdicios y desechos, de cinc	H
8002.00	Desperdicios y desechos, de estaño	H
81.01	Volframio (tungsteno) y manufacturas de volframio (tungsteno), incluidos los desperdicios y desechos	H
81.02	Molibdeno y manufacturas de molibdeno, incluidos los desperdicios y desechos	H
81.03	Tantalio y manufacturas de tantalio, incluidos los desperdicios y desechos	H
8104.20	Desperdicios y desechos, de magnesio	H
81.07	Cadmio y manufacturas de cadmio, incluidos los desperdicios y desechos	O
8110.00	Antimonio y manufacturas de antimonio, incluidos los desperdicios y desechos	O
8111.00	Manganeso y manufacturas de manganeso, incluidos los desperdicios y desechos	O
Ex 81.12	Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio y niobio (colombio), así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos	O

Partidas arancelarias	Productos	Código <sup>a</sup>
Ex 8479.89.90	Equipos automáticos de limpieza de piscinas, y sus partes	H
Ex 8479.90.90		
85242190	Los demás	H
Ex 87.02	Automóviles y demás vehículos proyectados principalmente para el transporte de personas y mercancías, pero con exclusión de los vehículos exportados por representantes diplomáticos y extranjeros y los vehículos nuevos exportados por fabricantes nacionales o sus representantes	H
Ex 87.03		
Ex 87.04		

... No se dispone de datos.

a Los códigos designan a los Departamentos del Gobierno que controlan la exportación de los respectivos productos:

H	Departamento de Comercio e Industria.
L	Departamento de Agricultura.
M	Departamento de Cuestiones Mineras y de la Energía.
N	Departamento de Salud y Desarrollo Demográfico.
O	Departamento de Asuntos del Medio Ambiente.
W	Departamento de Recursos Hídricos y Silvicultura.

Fuente: Informaciones proporcionadas por las autoridades de Sudáfrica.

93. Están sujetos a control de las exportaciones, administrado por oficinas de comercialización, productos de la agricultura como el trigo, la frutas secas, los agríos y las frutas perecederas; las oficinas son exportadoras exclusivas de los productos o administran vías de exportación exclusivas (sección 2) ii) del capítulo IV). Las exportaciones de semillas oleaginosas y de tortas oleaginosas quedaron sujetas a permisos de exportación desde el 8 de agosto de 1996; en abril de 1994 se introdujo un sistema de agrupación de las exportaciones para los cacahuets, y en enero de 1996 para la semilla de girasol y las habas de soja. La Asociación del Azúcar de Sudáfrica es exportadora exclusiva de azúcar. Las exportaciones de vino están sujetas a un certificado de exportación en virtud de la Ley de Bebidas Alcohólicas. Está prohibida la exportación de avestruces fértiles y huevos de avestruz fertilizados.<sup>56</sup>

94. En virtud del Aviso Oficial de agosto de 1992, están exentos de permisos de exportación los siguientes productos: las mercancías desembarcadas en tránsito; las mercancías (con exclusión de los automóviles) exportadas como efectos personales o artículos domésticos para el uso personal de personas físicas que salen permanentemente de Sudáfrica; las mercancías exportadas de buena fe como obsequios, a su propio costo por personas físicas de Sudáfrica a determinadas personas físicas residentes fuera del territorio de la Unión Aduanera del África Meridional; las muestras sin valor comercial; y los productos importados en Sudáfrica para su reparación o mantenimiento y exportados al expedidor original.

#### iv) Contingentes de exportación y limitaciones voluntarias de la exportación

95. Sudáfrica no fue signataria del Acuerdo Multifibras (AMF). Se han suprimido las anteriores limitaciones de las exportaciones sudafricanas de hierro y acero a la Unión Europea (UE) y los Estados Unidos, de manzanas a la UE, de textiles y prendas de vestir de algodón al Reino Unido, de prendas de vestir a Francia y de tejidos y prendas de vestir al Canadá. Las exportaciones sudafricanas de azúcar a los Estados Unidos están sujetas a un régimen de contingentes arancelarios preferenciales: las comprendidas en el contingente asignado a Sudáfrica están libres de derechos de importación conforme al Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).

<sup>56</sup> Un proyecto de Ley de Mejoramiento Ganadero de 1997 contiene disposiciones sobre la declaración de variedades animales autóctonas y desarrolladas en el país; las variedades así declaradas sólo podrán exportarse mediante un "Permiso de Mejoramiento Ganadero".

v) **Subvenciones a la exportación**

96. El Programa General de Incentivos a la Exportación fue introducido el 1° de abril de 1990. Con arreglo a él, el Gobierno prestaba asistencia financiera a cualquier persona física o jurídica debidamente registrada ante el Departamento de Comercio e Industria como exportadora activa de determinadas categorías de mercancías.<sup>57</sup> La cuantía de la asistencia financiera a cada exportador se calculaba sobre la base de una fórmula y aumentaba con el valor f.o.b. de las exportaciones, el grado de elaboración y el nivel de contenido nacional (recuadro III.3). Por consiguiente, el Gobierno de Sudáfrica procuraba aumentar la proporción de manufacturas con alto valor añadido en las exportaciones del país. La tramitación y pago de los créditos fundados en el Programa General de Incentivos a la Exportación llevaba alrededor de tres meses.<sup>58</sup>

97. Las autoridades, conscientes de que el Programa era incompatible con las normas del GATT y la OMC, decidieron en 1994 eliminarlo gradualmente. Los pagos correspondientes al Programa General de Incentivos a la Exportación quedaron sujetos a impuestos el 1° de abril de 1995 y fueron reduciéndose. A partir de la misma fecha el Programa se revisó y se reclasificaron los productos: los "relativamente primarios", antes clasificados en la categoría de los productos con alta intensidad de materiales, se reclasificaron en la categoría 2, cuyos productos quedaron excluidos. La segunda revisión del Programa General de Incentivos a la Exportación, efectuada en 1996, limitó sus beneficios a los productos totalmente manufacturados (productos de la categoría 4).<sup>59</sup> Sin embargo, el nivel mínimo de contenido nacional que permitía obtener la subvención máxima en igualdad de las demás circunstancias se redujo en 1995 del 75 al 60 por ciento; se mantuvo el requisito del contenido nacional mínimo de 35 por ciento. Inicialmente estaba previsto que el Programa General de Incentivos a la Exportación se cancelaría el 31 de diciembre de 1997, pero en abril de ese año el Gobierno anunció su cancelación a partir del 11 de julio de 1997.

98. Los desembolsos del Estado en virtud del Programa General de Incentivos a la Exportación alcanzaron a unos 5.880 millones de rand en el período de 1993/1994 a 1996/1997, con los siguientes niveles: 1.330 millones de rand en 1993/1994; 1.470 millones en 1994/1995; 1.880 millones en 1995/1996; y 1.200 millones de rand durante los 11 primeros meses del ejercicio financiero 1996/1997.

**Recuadro III.3: El Programa General de Incentivos a la Exportación**

La cuantía de la asistencia financiera prestada a los exportadores en virtud del Programa General de Incentivos a la Exportación se determinaba sobre la base de la siguiente fórmula:

Z	=	$U(M \pm E)P$ , donde:
Z	=	subvención en efectivo otorgada al exportador;
U	=	valor de la exportación, en rand;
M	=	factor del nivel de manufactura;
E	=	factor del tipo de cambio, a través del cual M se adaptaba a la inflación y las oscilaciones de los tipos de cambio; y
P	=	factor de contenido nacional del producto exportado.

<sup>57</sup> La asistencia se financiaba con cargo al presupuesto general del Estado.

<sup>58</sup> Véase GATT (1993).

<sup>59</sup> Véase GATT (1993) para las principales disposiciones del Programa General de Incentivos a la Exportación hasta 1993.

A los fines de determinar M, los productos de exportación se agrupaban en cuatro categorías según su grado de transformación. Después de las revisiones de 1995 y 1996, quedaron reducidos los tipos de productos que daban derecho a la subvención: sólo se beneficiaban del Programa los productos totalmente manufacturados. Las categorías de productos y los respectivos factores M eran los siguientes en 1993 y 1997:

<u>Categoría</u>	<u>Nivel de manufactura</u>	<u>Factor M (%)</u>	
		<u>1993</u>	<u>1997</u>
1.	Productos primarios	n.a.	n.a.
2.	Productos primarios beneficiados	7,5	n.a.
3.	Productos con alta intensidad de materiales	12,5	n.a.
4.	Productos manufacturados	25,0	25,0

n.a. No se aplica.

(M±E) representaba el factor de nivel de manufactura ajustado, y E, la variación (en valores absolutos) del tipo de cambio efectivo real del rand frente a una cesta de monedas de los ocho principales interlocutores comerciales de Sudáfrica, tomando como base los valores de 1979. E se determinaba anticipadamente por el Banco de la Reserva de Sudáfrica por períodos semestrales. El factor de nivel de manufactura ajustado disminuía en caso de depreciación del tipo de cambio efectivo real en relación con su nivel de referencia de 1979 (aplicándose (M-E)) y aumentaba en caso de apreciación (aplicándose (M+E)). Por lo tanto, el factor de tipo de cambio (E) se utilizaba para compensar a los exportadores por los efectos negativos de la inflación o la apreciación del rand; en caso de depreciación, el factor E contribuía a aliviar las presiones sobre el presupuesto del Estado al limitar la asistencia prestada a través del Programa. En marzo de 1997 el factor E era de 13 por ciento y correspondía a una depreciación del tipo de cambio efectivo real del rand en relación con su nivel de referencia.

Tras las revisiones del Programa, el límite superior del factor de nivel de manufactura ajustado (M±E) se estableció en el 6 por ciento para los productos de la categoría 4, suprimiéndose el incentivo para las demás categorías de productos. Por lo tanto, si el factor de manufactura ajustado era superior al 6 por ciento se aplicaba este último valor. Con M = 25 por ciento y E = 13 por ciento, el nivel calculado de (M±E) era igual a 12 por ciento, que excedía del límite superior de 6 por ciento. Por consiguiente en marzo de 1997 el factor de nivel de manufactura ajustado que se aplicaba era de 6 por ciento.

El factor P se determinaba por referencia a una definición especial del contenido nacional  $\{L = U - I\}/U$ , donde L era el nivel del contenido nacional; U era el valor f.o.b. de la exportación en rand; e I era valor de los insumos importados empleados para la producción de los productos exportados}. P se fijaba del siguiente modo:

$$P = 0 \text{ si } L < 0,35;$$

$$P = (U - I)/U \text{ para } 0,35 \leq L < 0,60; \text{ y}$$

$$P = 1 \text{ para } L \geq 0,60.$$

Por lo tanto, para los productos incluidos en el Programa, es decir, los "totalmente manufacturados", el Programa General de Incentivos a la Exportación puede resumirse del siguiente modo:

$$Z = 0 \text{ para } L < 0,35, P = 0;$$

$$Z = (U - I)(M \pm E) \text{ para } 0,35 \leq P = L < 0,60; \text{ y}$$

$$Z = U(M \pm E) \text{ para } L \geq 0,60, P = 1.$$

El nivel de la asistencia aumentaba con el valor de las exportaciones (el factor de nivel de manufactura era constante: 25 por ciento) y disminuía con el valor de los insumos importados (en otras palabras: Z aumentaba con el nivel de contenido nacional de la exportación).

**vi) Concesiones en materia de derechos e impuestos**

99. Se otorgan descuentos, reintegros y devoluciones de derechos de importación (en general los derechos de aduana íntegros) a todas las industrias manufactureras que producen para la exportación. Las concesiones se otorgan sobre los insumos importados, incluidas las materias primas y componentes utilizados en la producción de mercancías destinadas exclusivamente a la exportación. También se otorgan descuentos o reintegros íntegros de derechos de aduana sobre los bienes que ingresan temporalmente para elaboración, reparación, limpieza y reacondicionamiento o con fines especiales (por ejemplo, recipientes empleados para el envasado, productos destinados a la exhibición o empleados en exposiciones y ferias) y sobre los productos importados y posteriormente reexportados en las mismas condiciones y estado. La Junta de Aranceles y Comercio puede recomendar que los bienes utilizados para la fabricación, elaboración, acabado, dotación de equipo o empaquetado de productos destinados exclusivamente a la exportación se admitan temporalmente con rebaja de derechos de aduana con arreglo a la parte 3 de la Lista 4. Los productos admitidos con descuento o reintegro deben despacharse conforme a una autorización expedida por el Director General de Comercio e Industria. La autorización se otorga rápidamente, con el fin de impulsar los resultados de exportación de Sudáfrica.<sup>60</sup> En 1996 los productos exportados que recibieron descuentos o devoluciones de derechos en su producción representaron más del 20 por ciento del valor total de las exportaciones de Sudáfrica; más del 45 por ciento de las solicitudes aprobadas de descuento o devolución correspondían directamente a productos importados con fines de exportación (cuadro III.14).<sup>61</sup> La responsabilidad por los derechos correspondientes a cualquier mercancía para la que se han otorgado concesiones caduca al presentarse prueba documental de la exportación de los productos ante la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales del Departamento de Hacienda.

100. El número de solicitudes de devolución de derechos es relativamente bajo debido a la demora del reintegro. Las exportaciones tienen tipos nulos; en consecuencia, los exportadores tienen derecho a obtener el reembolso del IVA por todos los bienes y servicios incorporados en sus exportaciones.

**vii) Financiación y promoción de las exportaciones y asistencia a la exportación**

101. Los exportadores cuentan en Sudáfrica con diversos tipos de planes de incentivo para el desarrollo y promoción de las exportaciones y para el desarrollo de mercados de exportación. Todos los exportadores pueden recurrir a los Programas de Ayuda a la Comercialización de las Exportaciones y las Inversiones, pero en condiciones especiales para las pequeñas y medianas empresas y microempresas. Estos programas, administrados por el Departamento de Comercio e Industria, constan de cuatro partes: el Programa de Investigación Primaria de Mercados de Exportación compensa parcialmente a los exportadores (empresas exportadoras pequeñas y medianas) sus gastos destinados al desarrollo de nuevos mercados de exportación a través de contactos personales con eventuales clientes extranjeros; a través del Programa de Misiones Comerciales de Venta en el Exterior se presta asistencia a los exportadores sudafricanos para tomar contacto con compradores extranjeros; el Programa de Recepción de Misiones Comerciales Compradoras presta asistencia técnica a los organizadores de misiones comerciales que llegan con fines de adquisición para establecer contactos entre eventuales compradores y los exportadores sudafricanos; y el Programa de Asistencia para Exposiciones comprende el Programa de Participación Oficial en Grupos y el Programa de Participación Individual, que estimulan y ayudan a los exportadores sudafricanos a

---

<sup>60</sup> Gobierno de Sudáfrica (1996g).

<sup>61</sup> Las partes 3 y 4 de la Lista 5 establecen, respectivamente, diversos reintegros de derechos de aduana y del gravamen sobre los combustibles.

participar en exposiciones realizadas en el exterior. Estos planes abarcan las misiones de inversión que se dirigen al exterior y las que llegan al país.

**Cuadro III.14**  
**Solicitudes de autorización de descuento o devolución de derechos (1996)**

Objeto de la solicitud	Cantidad	Aprobadas	Denegadas	Pendientes al 31.12.96
Montaje de automóviles (industria)	4	4	0	0
Compensación de productos obtenidos en el exterior mediante mercancías exportadas temporalmente para su elaboración	5	4	1	0
Determinados automóviles (industria)	47	35	12	0
Descuento sobre los derechos aplicados a materias primas de la industria química para la fabricación de otros productos químicos	30	29	1	0
Descuento sobre los derechos aplicados a las carnes destinadas a elaboración	20	19	1	0
Descuento sobre los derechos aplicados a polímeros y copolímeros	1	1	0	0
Descuento sobre los derechos aplicados a productos empleados con fines de exportación	504	480	5	19
Reintegro de derechos sobre productos empleados con fines de exportación	65	63	0	2
Exención de derechos y recargo sobre productos destinados a determinadas organizaciones de beneficencia	91	83	8	0
Descuento sobre los derechos aplicados a las insignias médicas	2	2	0	0
Vehículos pesados (industria)	13	13	0	0
Partes y accesorios de automóviles (industria)	27	26	1	0
Industria del automóvil (productos varios)	21	21	0	0
Ropas y abrigos usados	202	201	1	0
Tejidos de filamentos sintéticos	216	216	0	0
<b>Total</b>	<b>1.248</b>	<b>1.197</b>	<b>30</b>	<b>21</b>

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de informaciones proporcionadas por las autoridades de Sudáfrica.

102. La Corporación de Desarrollo Industrial, de propiedad estatal, actúa con bancos nacionales para prestar servicios de crédito con plazos amplios de reembolso de hasta 10 años con tipos de interés atractivos a fin de promover las exportaciones de bienes de capital y servicios.<sup>62</sup> Los servicios, destinados a que los exportadores puedan ofrecer condiciones competitivas a los adquirentes extranjeros, están sujetos a un requisito de contenido nacional sudafricano de 70 por ciento como mínimo y a una cobertura de seguro de crédito a la exportación a cargo de la Corporación de Garantías y Seguros de los Créditos de Sudáfrica (CSIR).<sup>63</sup> El programa de la Corporación de Desarrollo Industrial suministra financiación a bajos tipos de interés para la promoción de las exportaciones. Pueden recurrir a él los industriales o grupos cuyo activo excede de 1 millón de rand y cuyos proyectos se orientan a la exportación como mínimo en un 30 por ciento de su producción. La proporción del crédito a la que se aplica el bajo tipo de interés depende del porcentaje de las

<sup>62</sup> Los tipos de interés atractivos o bajos significan el tipo mínimo de interés estipulado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para los créditos a la exportación que reciben apoyo de financiación oficial. La diferencia entre los tipos de interés de Sudáfrica (calculados sobre la base de una fórmula que toma en consideración el promedio de los tipos de interés de los certificados de depósito negociables de seis meses más los impuestos y gravámenes legales de 0,78 por ciento y un margen fijo de 1,25 por ciento por gastos de administración) y el tipo de interés "atractivo" es objeto de subvención por el Estado.

<sup>63</sup> Gobierno de Sudáfrica (1996g).

exportaciones en las ventas proyectadas. El bajo tipo de interés se aplica al 100 por ciento del crédito si ese porcentaje alcanza a un 60 por ciento, y a la mitad del crédito si el porcentaje alcanza al 30 por ciento sin exceder del 60 por ciento.<sup>64</sup> El Programa de Bajos Tipos de Interés para la Promoción de las Exportaciones también puede utilizarse por los industriales o grupos independientes cuyo activo total se sitúa aproximadamente entre 1 millón y 120 millones de rand, para la adquisición de activo fijo (maquinaria y equipo) para promover nuevas inversiones orientadas a la exportación. Las grandes empresas cuyo activo total excede de 120 millones de rand pueden recurrir a este programa parcialmente. Su administración está a cargo de la Corporación de Desarrollo Industrial.

103. En virtud del Programa de Certificados de Deducción de Derechos, el Departamento de Comercio e Industria ofrece certificados de deducción de derechos a los exportadores de determinados productos textiles y del vestido a fin de mejorar su competitividad internacional (sección 4) ii) del capítulo IV). El plan de Industria Siderúrgica Primaria de Sudáfrica promueve las exportaciones de productos siderúrgicos secundarios mediante asistencia financiera por conducto del Fondo del Comité para las Manufacturas Secundarias, y planes de descuentos en los precios. Los incentivos se basan en el valor de las exportaciones. Para que puedan recurrir al Fondo, los fabricantes deben añadir como mínimo un 25 por ciento al valor del acero primario producido en Sudáfrica. La medida de los descuentos de precios se negocia entre los productores de acero primario y los exportadores de productos secundarios, caso por caso.<sup>65</sup> Se ofrecen otros incentivos para la promoción de las exportaciones de capitales, las plantas de montaje de automóviles y los fabricantes y exportadores de componentes (sección 4) del capítulo IV).

#### viii) Garantías del crédito a la exportación y seguros de exportación

104. Se ofrece un servicio de garantía a las pequeñas y medianas empresas y microempresas exportadoras de todos los sectores, el Servicio de Garantías de la Financiación de Exportaciones de Corto Plazo. Este servicio tiene por objeto acelerar el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas y microempresas exportadoras reduciendo el nivel de los riesgos de exportación. Conforme al sistema, se suministra a las pequeñas y medianas empresas y microempresas exportadoras garantía de la prefinanciación y postfinanciación de las exportaciones cuando no están en condiciones de obtener financiación bancaria. Las garantías se otorgan por la Corporación de Garantías y Seguros de los Créditos de Sudáfrica y se reaseguran por el Departamento de Comercio e Industria. Las pequeñas y medianas empresas y microempresas exportadoras, para tener derecho a estas garantías, deben ser de propiedad y gestión privadas e independientes o cooperativas; pueden tener más de una sucursal, pero no deben formar parte de una empresa mayor.

105. El Banco de la Reserva de Sudáfrica proporciona cobertura de divisas a los exportadores de bienes de capital por intermedio de la Corporación de Garantías y Seguros de los Créditos. Según las autoridades, la cobertura se otorga a tipos superiores a los del mercado. Los exportadores sudafricanos cuentan con planes de reaseguro de los créditos a la exportación. Esos planes consisten en el reaseguro por el Gobierno de los contratos de seguro relacionados con operaciones de exportación, y préstamos u otras formas similares de ayuda para tales operaciones; se ofrecen a tipos de mercado.

<sup>64</sup> Gobierno de Sudáfrica (1996g).

<sup>65</sup> Gobierno de Sudáfrica (1996g); y Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (1997).

**ix) Otras disposiciones**

106. Sudáfrica no tiene ninguna zona de elaboración para la exportación ni zona industrial, aunque las mercancías pueden ingresar temporalmente para su elaboración por un máximo de seis meses.

107. La Ley de Defensa y Promoción de la Competencia (Ley N° 96 de 1979, con sus modificaciones) prohíbe la colusión en las exportaciones. Las oficinas de comercialización de productos agropecuarios exportados de Sudáfrica y la Central Selling Organization, filial de De Beers, que comercializa diamantes, pueden considerarse cárteles de exportación.

**4) MEDIDAS QUE AFECTAN A LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO****i) Subvenciones y otras concesiones**

108. Con el fin de estimular las inversiones en la industria de Sudáfrica, se otorgan diversas concesiones a los fabricantes a través de deducciones y desgravaciones de la renta imponible. El cuadro AIII.3 presenta un resumen de los incentivos que se ofrecen a los productores sudafricanos. La Corporación de Desarrollo Industrial ofrece servicios de financiación (por lo general, préstamos de mediano a largo plazo con bajo tipo de interés) para el establecimiento y la ampliación de actividades manufactureras económicamente viables emprendidas por pequeñas, medianas y grandes empresas en Sudáfrica (sección 3) vii)). La Corporación también puede participar en el capital de empresas industriales y suministra edificios en arrendamiento a industriales para establecimientos fabriles generales.

109. El "Plan de Protagonismo Mundial", en el contexto de la Corporación de Desarrollo Industrial, se ofrece a los fabricantes cuya protección por aranceles de importación totales nominales *ad valorem* habrá de disminuir un mínimo de 10 puntos porcentuales en el período de 1995 a 1999, y a los fabricantes cuya cifra de negocio habrá de verse afectada en grado importante por una reducción de por lo menos 10 puntos porcentuales de los aranceles de importación de los productos competidores, aun cuando los aranceles aplicados a los productos que fabrican no se reduzcan el número requerido de puntos porcentuales. Pueden participar los interesados de los sectores de los textiles, el vestido, el calzado y los componentes de automóviles que cumplan todos los criterios con excepción de la disminución requerida de los aranceles de importación sobre los productos que fabrican; sin embargo, no ocurre lo mismo con los fabricantes de componentes de automóviles destinados al mercado de exportación. Este Plan tiene por objeto mejorar la competitividad internacional de las empresas comprendidas y consiste en préstamos a bajos tipos de interés que se otorgan a los fabricantes respectivos.

110. El Programa de Empleos procura crear o aumentar la capacidad de producción, lo que a su vez dé lugar a la creación de nuevas oportunidades de trabajo. El Programa financia, con bajos tipos de interés durante todo el plazo del préstamo (de un máximo de seis años), empresas en que el costo de creación de cada nuevo puesto de trabajo no supere los 100.000 rand y en las que se creen como mínimo 10 nuevos puestos de trabajo.

111. Se otorgan moratorias fiscales (de un máximo de seis años) a las empresas constituidas a partir del 1° de octubre de 1996 con proyectos de manufactura como actividad exclusiva. Las inversiones en planta y maquinaria de cada solicitante deben exceder de 3 millones de rand. El plan tiene tres componentes: uno espacial, basado en la ubicación; un componente industrial; y otro de recursos humanos, basado en la relación entre las retribuciones personales y el valor añadido. Por cada uno de los componentes, la empresa respectiva tiene derecho a moratoria fiscal durante dos años consecutivos. El incentivo (moratorio fiscal) también comprende un subsidio por instalación de inversiones extranjeras de hasta 250.000 dólares EE.UU. para los inversionistas extranjeros (de

cualquier origen extranjero) que introduzcan nuevo equipo industrial. La moratoria fiscal se inicia el primer año en que la empresa obtiene rentas imponibles y caduca 10 años después de la aprobación del proyecto.

112. Los dividendos declarados por las sociedades con cargo a beneficios obtenidos mientras gozan de moratoria fiscal están exentos del Impuesto Secundario sobre las Empresas, de 12,5 por ciento.<sup>66</sup> Esta exención se extingue seis meses después del fin del período de moratoria fiscal. Los dividendos obtenidos por los accionistas de esas compañías están exentos del impuesto sobre la renta conforme a las disposiciones sobre exenciones generales de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1962. Los gastos de capital realizados con fines de investigación científica y los alquileres y los subsidios correspondientes a planta industrial y maquinaria, construcciones y mejoras pueden deducirse en ciertos casos en la determinación de la renta imponible. Además, se admiten deducciones respecto de alquileres o regalías pagados por tierras, películas cinematográficas, patentes, dibujos o modelos industriales, marcas de fábrica o de comercio o derecho de autor utilizados para la obtención de rentas en el desarrollo de actividades económicas en Sudáfrica. También se admite una deducción, establecida discrecionalmente por el Delegado de Rentas Públicas, por la desvalorización de cualquier maquinaria, planta industrial, instrumentos, utensilios y artículos (salvo los empleados en un proceso de fabricación) que el contribuyente utilice a los fines de su actividad económica, en razón de su uso normal o depreciación durante el año de imposición.

113. El 1º de octubre de 1996 se inició el Programa de Desarrollo de Pequeñas y Medianas Manufacturas, a fin de impulsar las inversiones de pequeñas y medianas empresas en el sector manufacturero y facilitar un mayor grado de absorción de mano de obra. El Programa está a disposición de las sociedades nacionales y extranjeras, así como de las empresas de propiedad personal exclusiva y las sociedades personales (con exclusión de las sociedades de gestión) que inviertan una suma no mayor de 3 millones de rand en tierras, construcciones, planta industrial y equipo. El Programa consiste en un subsidio de instalación y un incentivo según los beneficios o la producción. Establece un subsidio para las inversiones extranjeras de hasta 50.000 dólares EE.UU.

114. El Gobierno también presta asistencia financiera al sector privado con el fin de apoyar y estimular la capacitación. Otros incentivos que se ofrecen a los productores son el Programa Normal de Garantía de Créditos, el Plan de Relaciones Laborales, y el Plan para Nuevos Empresarios (cuadro AIII.3).

## ii) Ayuda para el reajuste y asistencia a la investigación y desarrollo

115. En Sudáfrica, diversas instituciones especializadas prestan asistencia financiera para el reajuste y el desarrollo y promueven la investigación (cuadro AIII.3). El Consejo de Investigaciones Científicas e Industriales (CSIR) es una organización multidisciplinaria de investigación, desarrollo y aplicación que recibe asistencia financiera del Estado. Sus principales objetivos son el desarrollo, transferencia y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos para fortalecer a la industria y el comercio nacionales y la infraestructura de apoyo, así como la protección del medio ambiente. El CSIR determina necesidades científicas y tecnológicas del mercado para sus clientes del sector público y el sector privado, así como las oportunidades de futuro, y pone a disposición de las empresas los resultados de las investigaciones a precios de mercado. Technifin (Pty) Ltd., una empresa conjunta formada por la Corporación de Desarrollo Industrial y la Corporación para el Desarrollo de las Inversiones de Sudáfrica, filial del CSIR, financia y apoya la comercialización de nuevas tecnologías y productos y suministra aportes de gestión para proyectos innovadores de interés económico.

---

<sup>66</sup> Este impuesto se percibe a un tipo único de 12,5 por ciento sobre los dividendos declarados por las sociedades.

116. La Corporación de Desarrollo Industrial administra también el Programa de Apoyo a la Innovación Industrial, mediante el cual se presta ayuda para el desarrollo de nuevos productos en todas las ramas de actividad industrial.<sup>67</sup> La asistencia se presta "rand por rand" respecto de los gastos admitidos, hasta un máximo de 1 millón de rand por proyecto. Desde abril de 1993 hasta marzo de 1997 se aprobó ayuda financiera por valor de 68.360.000 rand para 147 proyectos de este Programa. Con arreglo al Programa de Tecnología y Recursos Humanos para la Industria, el Estado y el sector privado financian trabajos de investigación encaminados a mejorar la competitividad de las empresas sudafricanas. En 1995 recibieron apoyo de este Programa 78 proyectos; la financiación total alcanzó a 17 millones de rand, de los cuales 11 millones se suministraron por empresas industriales, incluidas las paraestatales, y 6 millones fueron aportados por el Estado. Alrededor de la tercera parte de los proyectos apoyados por este Programa correspondían al sector de la explotación de minas y canteras.

117. El 1º de mayo de 1991, el Programa de Desarrollo Industrial Regional de 1982<sup>68</sup> quedó sustituido por un nuevo plan de incentivos para el desarrollo industrial regional (descentralización industrial), con un presupuesto anual de 100 millones de rand para nuevas industrias manufactureras. El objetivo general del Programa de 1991 era crear prosperidad y oportunidades de empleo mediante industrias propulsoras que se instalasen con éxito fuera de las zonas centrales de Gauteng (incluido el complejo de Pretoria-Witwatersrand-Vereeniging (PWV)) y Durban. El Programa consiste en un subsidio de instalación anual, un incentivo basado en los beneficios o la producción, y subsidios de traslado; quedó suprimido en octubre de 1996. Los objetivos del desarrollo regional se incorporaron en nuevos programas como el de moratorias fiscales y el Programa para el Desarrollo de Pequeñas y Medianas Manufacturas, introducido el 1º de octubre de 1996.

118. También se otorgan a los productores o exportadores nacionales incentivos generales que comprenden concesiones en las tarifas de transporte ferroviario, marítimo y aéreo y de energía eléctrica. El Corredor del Desarrollo de Maputo, iniciativa de los Gobiernos de Mozambique y Sudáfrica con participación y financiación del sector privado, tiene por objetivo explotar los recursos nacionales y las oportunidades de desarrollo existentes a lo largo de un corredor delimitado entre Johannesburgo, en Sudáfrica, y Maputo, en Mozambique.<sup>69</sup>

### iii) Política en materia de competencia

#### a) Legislación

119. Las prácticas anticompetitivas están reglamentadas en la economía de Sudáfrica por la Ley de Defensa y Promoción de la Competencia de 1979 (Ley Nº 96). Modificada varias veces, la última de ellas en 1990, esta Ley prevé la defensa y promoción de la competencia, la prevención o control de las prácticas restrictivas, la fiscalización de la adquisición de participaciones de control en las empresas y las situaciones de monopolio y asuntos conexos. Con arreglo a la Ley se estableció en enero de 1980 una Junta de Defensa de la Competencia a fin de asesorar al Gobierno en relación con la política en la materia. La Junta tiene la siguiente composición:

<sup>67</sup> El Programa de Apoyo a la Innovación Industrial sustituyó desde el 1º de abril de 1993 al Programa de Apoyo a la Innovación en la Electrónica.

<sup>68</sup> Véase GATT (1993); y Rwigema (1995), páginas 579 a 531.

<sup>69</sup> Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (1997).

- el Presidente de la Junta de Aranceles y Comercio;
- el Director del Registro de Instituciones Financieras, mencionado en la Ley sobre Limitación y Publicación de las Cargas Financieras de 1968;
- el Gobernador del Banco de la Reserva de Sudáfrica, o una persona delegada por él;
- el Presidente del Consejo Nacional de Comercialización;
- un miembro designado por el Ministro de Hacienda;
- un miembro designado por el Ministro de Agricultura; y
- entre dos y siete miembros designados por el Presidente del Estado, por cinco años como máximo.

120. El Presidente y el Vicepresidente de la Junta son designados por el Ministro de Comercio e Industria entre los miembros que la componen. La Junta lleva a cabo investigaciones generales o especiales por iniciativa propia o a solicitud del Ministro, y formula recomendaciones a éste sobre la base de una evaluación de la situación de la competencia en el mercado respectivo.<sup>70</sup> Las decisiones definitivas referentes a las investigaciones se adoptan por el Ministro y se publican en la Gaceta Oficial.<sup>71</sup> Los infractores son pasibles de multas de hasta 100.000 rand o penas de prisión por plazos no mayores de cinco años, o ambas sanciones. Toda persona afectada por una decisión del Ministro tiene el derecho de apelar ante un tribunal especial que debe ser constituido por el Presidente del Estado. Las decisiones del tribunal especial no pueden ser objeto de apelación ante ningún tribunal ni de revisión por él.

121. La Ley no contiene ninguna prohibición expresa. Sin embargo, el Ministro de Comercio e Industria, a propuesta de la Junta, puede prohibir las prácticas restrictivas, adquisiciones, fusiones y situaciones de monopolio (situaciones esencialmente dominantes) que la Junta haya determinado. A este respecto, se han declarado ilícitas prácticas como el mantenimiento de los precios impuestos por el vendedor, la colusión horizontal en los precios, la colusión horizontal en las condiciones de abastecimiento y distribución del mercado y la connivencia en las licitaciones.<sup>72</sup> Tales prohibiciones se aplican a bienes y a servicios, incluidos los proporcionados por el Estado. Están exentos de las prohibiciones los bienes o servicios vendidos fuera del territorio de la Unión Aduanera del África Meridional y los correspondientes cárteles de exportación, la colusión entre filiales de propiedad exclusiva de sociedades de cartera, determinados tipos de sociedades con participación limitada, la connivencia en las licitaciones siempre que se la dé a conocer en el momento de presentarse las ofertas, y los precios y condiciones de suministro recomendados con carácter no obligatorio por asociaciones de profesionales o determinados proveedores.

---

<sup>70</sup> Las investigaciones formales están limitadas, en principio, a un plazo de tres meses, pero el Ministro puede prorrogarlo.

<sup>71</sup> La Junta informa anualmente al Ministro de sus actividades. En 1996, la Junta se ocupó de 131 asuntos, cuyo número fue de 160 en 1995; las prácticas restrictivas representaron alrededor del 50 por ciento del total.

<sup>72</sup> Aviso Oficial N° 801, de 2 de mayo de 1986.

122. El Ministro de Comercio e Industria, por recomendación de la Junta, puede conceder exenciones; por ejemplo, se las ha otorgado a ciertas pequeñas y medianas empresas a fin de que compitan con empresas mayores. También se han otorgado exenciones, en particular, respecto de la industria de los combustibles líquidos actualmente reglamentada, la industria de las emulsiones para caminos, ciertas actividades bancarias relacionadas con la financiación de viviendas de bajo costo, y ciertos acuerdos internacionales sobre transporte y estiba.

b) Reglamentación y control de precios

123. La Ley de Control de Precios (Ley N° 25 de 1964) establece una Inspección de Precios que, entre otras funciones, puede determinar, controlar o reglamentar los precios máximos de bienes o servicios, tanto a nivel de la fabricación como de la venta al detalle. Conforme a determinadas leyes del Parlamento, los precios de venta al por menor de ciertos productos como el carbón, la parafina, la gasolina y el gasóleo siguen controlados por el Departamento de Cuestiones Mineras y de la Energía. El precio al productor del azúcar está controlado por la Asociación del Azúcar en virtud de la Ley del Azúcar (Ley N° 9 de 1978), administrada por el Departamento de Comercio e Industria. Los precios al productor de varios productos de la agricultura, como las carnes, semillas oleaginosas, trigo, frutas enlatadas, mohair y sorgo, están bajo el control de oficinas de comercialización.<sup>73</sup> La Cooperativa de Viticultores (KWV) establece los precios mínimos al productor para los vinos.

124. La fijación de precios de los servicios prestados por instituciones paraestatales que actúan en diversos campos, como las telecomunicaciones y los transportes, está sujeta a la aprobación del Consejo de Ministros. Las tarifas de telecomunicaciones se fijan por Telkom, empresa paraestatal, y se aprueban por el Ministro de Correos, Telecomunicaciones y Radiodifusión. Los precios de la energía eléctrica están controlados a nivel mayorista por un organismo de control. Los precios de los servicios de los aeropuertos también están reglamentados, y los tipos máximos de interés, así como los honorarios de los técnicos dentales, están fijados por ley. Según las autoridades, en los controles de precios ha dejado de discriminarse en perjuicio de los productos importados o de determinados sectores.<sup>74</sup>

c) Reestructuración del patrimonio estatal

125. El papel y la importancia del sector público en la economía de Sudáfrica se redujeron entre la segunda mitad del decenio de 1980 y los primeros años del decenio actual; algunas importantes empresas públicas fueron comercializadas o privatizadas.<sup>75</sup> La reestructuración de bienes del Estado ha seguido desde entonces un ritmo más lento; entre 1993 y marzo de 1997 se privatizó una empresa de propiedad estatal, la Corporación del Aluminio de Sudáfrica (ALUSAF); otra, Transkei Airways, fue liquidada; y se suprimieron seis oficinas de comercialización de productos agropecuarios, aunque otras 14 siguen actuando; en la sección 2) ii) del capítulo IV se ofrecen detalles sobre las oficinas de control en el sector agropecuario.<sup>76</sup> En marzo de 1997 se enajenó un 30 por ciento de Telkom (la empresa estatal de telecomunicaciones) y el 100 por ciento de seis emisoras de radio. Para el segundo semestre de 1997 está prevista la privatización de dos empresas públicas, con la privatización para el

<sup>73</sup> La Ley de Control de Precios de 1964 también establece el control de las sumas depositadas hasta la devolución de las botellas de bebidas sin alcohol.

<sup>74</sup> En el pasado, los controles de la importación se utilizaron para regular las importaciones.

<sup>75</sup> GATT (1993).

<sup>76</sup> ALUSAF fue privatizada en 1995 (Coopers y Lybrand, 1996).

final de ese año del 100 por ciento de las acciones de Sun Air (una empresa de transportes) y el 100 por ciento de las acciones de Aventura (empresa de hoteles y restaurantes); en el primer trimestre de 1998 deberá privatizarse un 49 por ciento de la Empresa de Aeropuertos. Varias empresas de propiedad estatal siguen teniendo monopolios o ejerciendo derechos en diversos sectores de la economía de Sudáfrica que incluyen los puertos, aeropuertos, correos, telecomunicaciones, suministro de electricidad y agua, transportes y servicios comerciales y financieros, manufacturas y explotación de minas y canteras.

126. En 1996, el Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Trabajo (NEDLAC) definió un Acuerdo Marco Nacional a fin de abordar cuestiones que se refieren específicamente a las relaciones laborales en el proceso de reestructuración de bienes estatales y empresas públicas. Como parte de la aplicación del Programa de Reconstrucción y Desarrollo, la reestructuración de los bienes estatales y empresas públicas debe impulsar la eficiencia y mejorar la competitividad de las instituciones paraestatales, promover el desarrollo de los recursos humanos, ampliar la participación en la propiedad de los capitales y estimular la actividad empresarial entre las personas anteriormente desfavorecidas. En virtud del Acuerdo, todas las empresas y bienes del Estado deben ser objeto de auditoría. Las nuevas iniciativas de reestructuración y las que han sido objeto de controversia se aplicarán en las condiciones del Acuerdo Marco Nacional. En septiembre de 1996 se designó a asesores que asistirán al Gobierno en el proceso de reestructuración.

127. La puesta en práctica de la reestructuración comprende cuatro procesos que pueden llevarse a cabo en forma paralela. Durante el primero, diversas empresas estatales se agruparán en tres categorías (cuadro III.15). La primera categoría comprende las empresas estatales que cumplen una función explícita en la atención de necesidades básicas. En la segunda categoría se agrupan empresas estatales con funciones que atañen a la política general pública o el interés público y que no prestan servicios esenciales de infraestructura. La tercera categoría comprende empresas estatales que no presentan interés público ni desempeñan una función visible en el Programa de Reconstrucción y Desarrollo; las empresas deficitarias de esta categoría pueden venderse o liquidarse. Durante el segundo proceso se aplicarán directrices determinadas a las tres categorías de empresas estatales: la reestructuración de las pertenecientes a la primera categoría sólo se producirá cuando esté desarrollada adecuadamente una política sectorial; la reestructuración en las categorías segunda y tercera podrá comenzar simultáneamente con el desarrollo de la política sectorial. Durante el tercer proceso se examinará el cumplimiento por las empresas estatales de la misión a su cargo y la estructura de su personal. En el cuarto proceso se llevará a cabo un examen caso por caso de las empresas estatales a fin de adoptar decisión, en particular, sobre su propiedad y responsabilidad.

128. La reestructuración no debe producirse en perjuicio de los trabajadores de las empresas públicas: en 1996 se estableció un plan para la participación de los trabajadores en la propiedad de las empresas a fin de que posean acciones en las instituciones paraestatales reestructuradas.<sup>77</sup> El grado de participación extranjera en la reestructuración se negociará dentro de las empresas interesadas. Cualquier beneficio económico resultante del proceso de reestructuración se reinvertirá o se utilizará en apoyo del Programa de Reconstrucción y Desarrollo; esos beneficios no se emplearán para financiar el consumo. Por consiguiente, después de la aplicación del programa de reestructuración, el Estado seguirá desempeñando una función en sectores productivos de la economía de Sudáfrica. El Acuerdo Marco Nacional regirá por lo menos hasta el 27 de abril de 1999.

---

<sup>77</sup> Gobierno de Sudáfrica (1996h).

## iv) Protección de los derechos de propiedad intelectual

129. La Dirección de Patentes, Marcas de Fábrica o de Comercio, Dibujos y Modelos Industriales y Derecho de Autor del Departamento de Comercio e Industria es el órgano de administración de la legislación sobre propiedad industrial en Sudáfrica. Actúa asistida por un Comité Asesor formado por académicos, profesionales y asesores jurídicos del sector privado. El Comité, en colaboración con otros departamentos competentes del Gobierno, elabora las leyes sobre propiedad intelectual.<sup>78</sup>

**Cuadro III.15**  
Empresas estatales destinadas a la reestructuración (junio de 1997)

Empresa	Actividad	Porcentaje de propiedad pública	Perspectivas probables respecto de la reestructuración
<b>Categoría 1<sup>a</sup></b>			
Eskom	Suministro de electricidad	Fijado por ley	No se han determinado
Telkom	Telecomunicaciones	70	Un 10% más en breve plazo
Spoornet	Transporte ferroviario	100	Se busca un asociado estratégico en el capital
Servicio de Correos de Sudáfrica	Servicios de correos	100	Destinada a la privatización
Corporación de Radiodifusión de Sudáfrica <sup>b</sup>	Radiodifusión	100	No se han determinado
Portnet	Puertos	100	No se han determinado
Sarcc	Servicios ferroviarios de corta distancia	100	No se han determinado
Empresa de Aeropuertos	Servicios de transporte aéreo	100	Se privatizará un 49% en 1998
Servicios de Tráfico y Navegación Aéreos	Control del transporte aéreo	100	No se han determinado
Oficinas de Comercialización agropecuarias	Asistencia a la agricultura	100	No se han determinado
Corporación de Desarrollo Industrial	Desarrollo industrial	100	No se han determinado
<b>Categoría 2<sup>c</sup></b>			
Denel	Manufacturas	100	No se han determinado
Petronet	Oleoductos	100	No se han determinado
Junta de Energía Atómica	Investigación nuclear	100	No se han determinado
Armcor	Armamento	100	No se han determinado
Mossgas	Prospección de petróleo	100	No se han determinado
SAA	Transporte aéreo	100	Se busca un asociado estratégico en el capital
Fondo Estratégico para los Combustibles	Financiación de combustibles	100	No se han determinado
Soeker (pty) Ltd	Prospección de petróleo	100	No se han determinado
Foskor	Minería	100	No se han determinado
<b>Categoría 3<sup>d</sup></b>			
Sun Air <sup>e</sup>	Transporte aéreo	100	Privatizada antes del final de 1997
Autonet <sup>e</sup>	Transporte por carretera	100	Destinada a la privatización
Safcol <sup>e</sup>	Silvicultura	100	Actualmente en reestructuración
Alexkore	Extracción de diamantes de aluvión	100	No se han determinado
Transkei airways <sup>f</sup>	Transporte aéreo	100	Liquidada en diciembre de 1996
Px <sup>f</sup>	Servicio de entrega de paquetes	100	Candidata a la privatización
Abakor <sup>f</sup>	Mataderos	100	Destinada a la venta
Aventura <sup>f</sup>	Establecimientos para vacaciones	100	Privatizada antes del final de 1997

a Empresa que aplica claramente una política general pública.

b Ya se han privatizado seis emisoras de radio de la Corporación, por 16 millones de rand.

c Empresa con dimensiones o estrategia públicas.

d Empresa que no aplica una política general pública.

e Empresa redituable.

f Empresa no redituable.

Fuente: Informaciones proporcionadas por las autoridades de Sudáfrica.

<sup>78</sup> Se percibe una tasa por el registro de cualquier derecho en Sudáfrica. Está destinada a cubrir los gastos administrativos, y se aplica sin discriminación contra los extranjeros.

130. La legislación de Sudáfrica en materia de propiedad intelectual comprende cuatro leyes principales: la Ley de Patentes de 1978 (Ley N° 57, modificada en 1989), la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1993 (Ley N° 194), la Ley de Dibujos y Modelos Industriales (Ley N° 195) y la Ley de Derecho de Autor de 1978 (Ley N° 98). Cabe mencionar también las siguientes leyes sudafricanas sobre propiedad intelectual: la Ley sobre las Marcas de Mercancías de 1941 (Ley N° 17), la Ley sobre las Películas Cinematográficas de 1977 (Ley N° 62), la Ley de Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes de 1967 (Ley N° 11) y la Ley de Protección de los Fitogenetistas de 1976 (Ley N° 15). Aunque las indicaciones geográficas pueden obtener protección con arreglo a la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1993, no existe en Sudáfrica ninguna ley especial referente a esa protección.<sup>79</sup>

131. La Ley de Patentes de 1978 abarca todos los campos de la tecnología; establece para las patentes un plazo de 20 años desde la fecha de presentación de la solicitud, sin prórroga. Las solicitudes de patente se aceptan dentro de un plazo de 18 meses.<sup>80</sup> Las patentes, una vez aceptadas, se publican en la Revista de Patentes de Sudáfrica y, en general, quedan inmediatamente expuestas a su examen por el público. El documento de patente se expide sin ninguna garantía de validez; cualquier persona puede solicitar la revocación de la patente si puede acreditarse su nulidad.<sup>81</sup> Deben pagarse derechos anuales de renovación desde el final del tercer año contado desde la fecha de presentación, es decir, 17 derechos anuales en total. Los titulares de patentes, en determinadas circunstancias, pueden solicitar su restablecimiento si las patentes han caducado por falta de pago de los derechos de renovación.

132. La Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1993, que entró en vigor el 1° de mayo de 1995, establece un sistema de registro, un procedimiento de oposición -cuyo plazo es de tres meses- y un plazo de protección de 10 años, renovable indefinidamente por períodos de 10 años.<sup>82</sup> A los efectos del registro de las marcas, los productos se clasifican en 34 categorías y los servicios, en ocho clases. Deben presentarse solicitudes independientes por cada categoría cuya protección se desee.<sup>83</sup> Está admitida la protección mediante marcas colectivas (es decir, el registro de éstas). Se otorga protección a las marcas que son notoriamente conocidas en Sudáfrica como pertenecientes a una persona que es nacional de un "país del Convenio", con independencia de que la marca esté o no registrada en Sudáfrica.<sup>84</sup> Las marcas se publican en la Revista de Patentes a los fines de la oposición

---

<sup>79</sup> Documento de la OMC IP/Q2/ZAF/1, de 12 de mayo de 1997. Según Job (1993), la normas del *common law* sobre la competencia ilícita, los artículos 1, 6 y 7 de la Ley sobre las Marcas de Mercancías y el artículo 9 de la Ley de Prácticas Comerciales de 1976 cubren las disposiciones del artículo 22 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC (sobre la protección de las indicaciones geográficas).

<sup>80</sup> El Director del Registro de Patentes limita el examen de las solicitudes a sus aspectos formales; no las examina desde el punto de vista de la novedad ni del mérito.

<sup>81</sup> Se admiten las modificaciones de las especificaciones en determinadas condiciones.

<sup>82</sup> La Ley de 1993 revocó la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1963. Deben pagarse derechos de renovación.

<sup>83</sup> El mercado de las mercancías vendidas en Sudáfrica por medio de marcas de fábrica o de comercio y otros tipos de designación y descripción está protegido en virtud de la Ley sobre las Marcas de Mercancías de 1941.

<sup>84</sup> Hasta mediados de mayo de 1997, Sudáfrica no había actualizado la lista de los "países del Convenio" para incluir a los Miembros de la OMC que no son partes en el Convenio de París; véase el documento de la OMC IP/Q2/ZAF/1, de 12 de mayo de 1997.

al registro. Las marcas pueden cancelarse por falta de uso durante cinco años; sin embargo, el apartado a) del párrafo 1) del artículo 27 de la Ley dispone la cancelación del registro en cualquier momento en caso de que no exista el propósito de usar la marca. Las solicitudes de registro de marcas aumentaron más de 60 por ciento entre 1992 y 1996 (cuadro III.16).

**Cuadro III.16**  
Solicitudes referentes a derechos de propiedad intelectual (1992-1996)

	Marcas de fábrica o de comercio	Derecho de autor sobre películas cinematográficas	Patentes	Dibujos y modelos industriales
1992	11.422	221	10.127	1.196
1993	12.534	240	9.807	720
1994	14.510	206	10.414	703
1995	17.180	234	11.050	1.305
1996	18.420	194	10.956	1.319

Fuentes: Secretaría de la OMC; e informaciones proporcionadas por las autoridades de Sudáfrica.

133. La Ley de Dibujos y Modelos Industriales de 1993, que entró en vigor el 1º de mayo de 1995, otorga protección respecto de los dibujos y modelos estéticos y los funcionales, y establece un plazo de 15 años para los dibujos y modelos estéticos y de 10 años para los funcionales.<sup>85</sup> El sistema de registro y sus procedimientos son análogos a los de las patentes. El registro de un dibujo o modelo industrial otorga al titular el derecho exclusivo de fabricar, importar, usar o enajenar cualquier artículo comprendido en la categoría en la que se ha registrado el dibujo o modelo y que lo incorpora, o incorpora otro que no se diferencia sustancialmente del registrado.

134. Las obras de creación y expresión están protegidas con arreglo a la Ley de Derecho de Autor de 1978, la Ley de Películas Cinematográficas de 1977 y la Ley sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes de 1967.<sup>86</sup> Los programas de ordenador están protegidos como una categoría *sui generis* de obras, y las bases de datos están protegidas como obras literarias. El derecho de autor respecto de una obra se otorga si el autor es sudafricano (ciudadano o residente de Sudáfrica) o una persona jurídica constituida conforme a la legislación de la República de Sudáfrica.<sup>87</sup> El plazo de la protección del derecho de autor en Sudáfrica es generalmente la vida del autor y los 50 años siguientes a su muerte; puede variar entre las distintas categorías de obras. El plazo de protección que se otorga a los artistas intérpretes o ejecutantes es de 20 años, no renovable.

<sup>85</sup> Los dibujos y modelos funcionales incluyen, en particular, las topografías de circuitos integrados, los medios de enmascaramiento y las series de medios de enmascaramiento. Las piezas para máquinas, vehículos o equipo están excluidas de la protección de los dibujos o modelos funcionales. El plazo de protección corre desde la fecha del registro o de la expedición, en caso de que ésta sea anterior. Deben pagarse derechos de renovación anuales desde que han vencido tres años.

<sup>86</sup> El derecho de autor referente a películas cinematográficas puede registrarse; el registro no es obligatorio, ni constituye un requisito necesario para el mantenimiento del derecho de autor. La Ley de Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes establece una protección del tipo de la del derecho de autor en favor de los actores, cantantes y demás personas que interpretan o ejecutan diversos tipos de obras en público, o para fines de grabación o radiodifusión.

<sup>87</sup> La protección se extiende a los nacionales de los demás países del Convenio de Berna (del que Sudáfrica es signataria).

135. En caso de infracción de los derechos de propiedad intelectual, los procedimientos se llevan a cabo ante el Tribunal Superior o el Tribunal del Delegado de Patentes en el caso de éstas. El incumplimiento por un demandado de las órdenes dictadas por el Tribunal Superior o el Tribunal del Delegado de Patentes equivale a un desacato, que en Sudáfrica constituye delito. Pueden interponerse apelaciones ante el Tribunal Supremo de Apelaciones.

136. Los recursos que ofrece la legislación de Sudáfrica en materia de propiedad intelectual al titular de los derechos incluyen las interdicciones, la entrega de los artículos o bienes infractores, el retiro de la marca de los bienes en infracción, y la indemnización de las pérdidas efectivamente sufridas más una regalía "razonable" que habría tenido que pagar un licenciataria por el uso del respectivo derecho de propiedad intelectual. Se han embargado y retenido mercancías en infracción que incluyen vídeos y películas; prendas de vestir, calzado y accesorios; textiles y telas; toallas; relojes; libros y publicaciones; bolsas y carteras; dibujos técnicos; y gafas para el sol. La importación de mercancías infractoras no está prohibida expresamente por la Ley de Patentes; tampoco lo están las importaciones paralelas. Sin embargo, el artículo 20 de la Ley de Dibujos y Modelos Industriales y el apartado a) del párrafo 2) del artículo 23 de la Ley de Derecho de Autor prohíben la importación de mercancías infractoras. Los funcionarios de la Dirección de Aduanas e Impuestos Especiales sólo pueden actuar mediante denuncia de los titulares de los derechos de propiedad intelectual. Según las autoridades, las facultades otorgadas en virtud de las Leyes de Derecho de Autor y de Marcas de Fábrica o de Comercio al Delegado de Aduanas e Impuestos Especiales para impedir la importación de bienes de los que se sospecha que infringen derechos de propiedad intelectual plantean dificultades prácticas.<sup>88</sup>

137. Consciente de las deficiencias de su sistema de observancia de la legislación sobre propiedad intelectual, Sudáfrica elaboró en 1996 el proyecto de Ley de Mercancías Falsificadas. La Ley de Mercancías Falsificadas deberá mejorar las disposiciones penales y los procedimientos criminales aplicables en los casos de mercancías de marca falsificada y obras con piratería del derecho de autor; se otorgarán facultades más amplias a los funcionarios aduaneros y a los servicios de policía, en especial respecto de la confiscación.<sup>89</sup> Sudáfrica también ha elaborado un proyecto de Ley de modificación, el proyecto de Ley de Modificación de las Leyes sobre Propiedad Intelectual, para cumplir sus obligaciones con arreglo al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC (ADPIC). Esta ley modificará la Ley de Patentes de 1978, la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1993, la Ley de Derecho de Autor de 1978, la Ley de Dibujos y Modelos Industriales de 1993, la Ley sobre las Marcas de Mercancías de 1941 y la Ley sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes de 1967.

138. Sudáfrica es miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y signataria del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, el Convenio de Berna sobre Derecho de Autor y el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos.

---

<sup>88</sup> Las dificultades derivan de que es preciso acreditar ante el Delegado que el solicitante es efectivamente titular del derecho. Además, el Delegado exige que se constituya garantía no sólo para cubrir los gastos previstos de la medida y de la retención de las mercancías infractoras, sino también cualquier eventual responsabilidad que pueda recaer en el Delegado. En la práctica se exige una garantía considerable. En el pasado, la insuficiencia del personal también dio origen a demoras.

<sup>89</sup> Véase Representante de los Estados Unidos para los Asuntos Comerciales (1996 y 1997); y Job (1996).